

**EL DERECHO A LA VIDA DE LA POBLACIÓN DESMOVILIZADA: UN ANÁLISIS
DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO, LIDERADO
POR LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**

Trabajo de Grado para optar por el título de Magister en Política Social

Por: NATALIA URBANO OLIVA

**Dirección por:
YOLANDA RODRÍGUEZ RINCÓN**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
MAESTRÍA POLÍTICA SOCIAL
BOGOTÁ
2018**

REGLAMENTO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

ARTÍCULO 23:

õí La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por los alumnos en sus trabajos de grado, solo velará porque no se publique nada contrario al dogma y la moral católicos y porque el trabajo no contenga ataques y polémicas puramente personales, antes bien, se vean en ellas el anhelo de buscar la verdad y la justiciaí ö

AGRADECIMIENTOS

A Dios por sus infinitas bendiciones

A mis padres, mi molde, modelo y ejemplo a seguir

A mi hermana y mi sobrino por su amor

A mi esposo por ser mi soporte

Esto es para ellos y por ellos, los amo, admiro y respeto, Dios los bendiga siempre.

Gracias

*•No me juzgues por mis éxitos, júzgame por las veces que
caí y volví a levantarme•*

Nelson Mandela.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	9
1. EL PROBLEMA	11
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.2. OBJETIVOS	13
1.2.1. Objetivo general	13
1.2.2. Objetivos específicos	14
2. CLAVES ANALÍTICAS	15
2.1. LA VIDA DESDE LA SEGURIDAD DE CONSERVAR LA EXISTENCIA	15
2.2. EL RIESGO COMO COMPONENTE DEL DERECHO A LA VIDA	21
2.3. TRATAMIENTO DEL DERECHO A LA VIDA DESDE LO SOCIAL	24
2.4. SEGURIDAD y RIESGO COMO COMPONENTE DEL DERECHO A LA VIDA	28
2.5. POSCONFLICTO	36
2.6. INCLUSIÓN SOCIAL	39
2.7. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA PERSONA COMO SUJETO DE DERECHOS	41
2.8. MARCO LEGAL DERECHO A LA VIDA Æ CONSTITUCIONALISMO	
COLOMBIANO	44
2.8.1. Garantías Legales del Derecho a La Vida	47
2.8.2. El Derecho a la Vida y sus Garantías con fundamento en el respeto	
y protección de la Integridad y Dignidad Humana	54
3. APUESTA METODOLÓGICA	58
3.1. MÉTODO	58

3.1.1.	Tipo de investigación	58
3.1.2.	Población	58
3.1.3.	Muestra poblacional	58
3.1.4.	Instrumentos y /o técnicas de investigación	59
3.2.	INSTRUMENTO	60
3.3.	ETAPAS	60
4.	EXPLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ANÁLISIS	61
4.1.	VACÍOS EN LA LEGISLACIÓN	61
4.2.	ARTICULACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS	70
4.3.	PERCEPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	74
	CONCLUSIONES	76
	ANEXOS	87
	ANEXO A. ENTREVISTAS Y PREGUNTAS REALIZADAS	87

ABSTRACT

The present investigation is born in the development of my labor functions when doing part of the global plant of the National Protection Unit, and in the course of the Master in Social Policy.

It arises with the interest of analyzing the guarantees of the Right to Life in the Protection Program in charge of the National Protection Unit - UNP -. It is developed from a methodology of analysis, which takes as one of the target populations of the program: Demobilized - Reincorporated, with respect to those who the national government has created different instruments in order to meet the needs facing the risk that They flaunt by their condition.

Resumen: La presente investigación nace en el desarrollo de mis funciones laborales al hacer parte de la planta global de la Unidad Nacional de Protección, y en el curso de la maestría en Política Social.

Surge con el interés de analizar las garantías del Derecho a la Vida, según el Programa de Protección a cargo de la Unidad Nacional de Protección . UNP . , desde la perspectiva de los beneficiarios que hacen parte de la población desmovilizada . reincorporada, para quienes el Gobierno Nacional ha creado diferentes instrumentos, orientados a atender las necesidades de riesgo que ostentan por su condición.

INTRODUCCIÓN

La política pública de protección para la población desmovilizada inicia en 1992 a cargo del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) con el Programa de Protección para reinsertados que se acogieran a las garantías ofrecidas en su momento; posteriormente, al ser promulgada la Ley 418 de 1997 como mecanismo para la eficacia de la justicia, se dirigió a la protección de personas que se encontraran en situación de riesgo por causas relacionadas con la violencia política o ideológica o con el conflicto armado interno. El programa de protección, existente en su momento, fue modificado tanto en sus fines como en su administración, quedando a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia; finalmente, y en virtud de la Ley 1448 con el fin de articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio y garantizar la oportunidad, eficacia e idoneidad de las medidas de protección, mediante Decreto 4065 de 2011 se crea la Unidad Nacional de Protección, entidad que asume las funciones que desarrollaba el Ministerio del Interior . Derechos Humanos y el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) en materia de seguridad.

La Política Publica se entiende como el conjunto de lineamientos más generales y abstractos de lo que se pretende hacer respecto a un tema que ya hace parte de una agenda pública, y se convierte en un elemento constitutivo de la agenda de gobierno. En este sentido, el análisis de la presente investigación no recae sobre la Política Pública de Protección en sí, sino sobre uno de los programas o proyectos, que ya no refieren al por qué el Estado decide actuar sobre una problemática particular, sino a como el Estado efectivamente actúa sobre dicha problemática.

El Programa de Protección a cargo de la Unidad Nacional de Protección tiene como objetivo articular, coordinar y ejecutar las medidas de protección y apoyar a la prevención de personas, colectivos, grupos y comunidades que, por su condición, cargo o ejercicio de sus funciones puedan tener riesgo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal; como por ejemplo el riesgo derivado del haber

pertenecido a grupos armados, que en el pasado se encontraban abiertamente en condición de rebeldía contra el Estado y, que ahora, hacen parte del proceso de desmovilización . reincorporación, tomando la decisión de desmovilizarse y reincorporarse a la vida civil. Como elemento de ayuda o de transición a dicha reincorporación, el programa de protección tiene como objeto asistir a la población desmovilizada mediante medidas de protección de diferente tipo, implementadas posterior a un análisis del contexto de cada persona en particular, dentro del cual se identifican factores de modo, tiempo y lugar real que sirven de instrumento para determinar el riesgo de existir, así como también el tipo de medidas idóneas de ser el caso, por medio de las cuales se mitiga dicho riesgo expuesto.

Para el desarrollo del presente trabajo, metodológicamente se realizó un análisis documental sobre el derecho a la vida como derecho fundamental y el proceso de desmovilización . reincorporación en Colombia. Posteriormente se aplicó un instrumento de recolección de información cualitativo, mediante una serie de encuestas dirigidas a beneficiarios del programa de protección liderado actualmente por la Unidad Nacional de Protección . UNP . . Una vez aplicado el instrumento, se procedió a organizar y analizar la información, producto de cada encuentro que se tuvo con beneficiarios, con el objetivo de saber cómo está funcionando el programa, e indagar respecto de los progresos y dificultades que se ha tenido en su implementación. La información previamente señalada se contrastó con información producto de una serie de entrevistas realizadas a funcionarios de la Unidad Nacional de Protección . UNP . quienes podrían considerarse expertos en el tema; este ejercicio permitió identificar progresos y dificultades.

El trabajo está estructurado en cuatro partes, una primera aborda los contextos que llevan a la realización del trabajo, lo cual permite situar la problemática y los objetivos que concibe la investigación y que han servido como bitácora para el desarrollo del mismo; una segunda parte que presenta las claves de análisis con las cuales poder comprender e interpretar el sentido del Programa; se presenta un estado del arte como

referente de la forma como se ha aproximado su estudio, y un marco referencial teórico-conceptual.

En una tercera parte, se presenta el desarrollo metodológico que da cuenta de cómo se abordó el trabajo de fuentes, su sistematización y consecuente explicación, para proceder a hacer el análisis respectivo de modo que se pueda desarrollar una comparativa con los resultados dentro del programa de protección para la población objeto de estudio. En esta parte, se aborda una discusión sobre los hallazgos y se hace una triangulación con respecto a referentes teóricos y de índole jurídica para finalizar con las conclusiones y recomendaciones del caso.

1. EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde las primeras desmovilizaciones en la década de los 90 cuando movimientos como el M-19, el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Movimiento Quintín Lame (MAQL), el Comando Ernesto Rojas (CER), la Corriente de Renovación Socialista (CRS), las Milicias Populares de Medellín (MPM), y el Frente Francisco Garnica y el MIR . COAR, decidieron reingresar en la vida civil y política del país, en Colombia han sido muchas las asociaciones creadas para buscar la reinserción a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la Ley. Entre estas se encuentran instituciones de carácter gubernamental como la Unidad Nacional de Protección (UNP), la cual surge como respuesta al compromiso serio con estos grupos de colombianos en proceso de reincorporación, provenientes de acuerdos de paz con grupos armados; respuesta que se ha hecho cada vez más compleja dada sus especializaciones.

Como parte de dichas especializaciones surgen los programas y los proyectos de las entidades, pero se encuentra cierto grado de desarticulación entre ellos, a partir de lo cual queda la sensación de una carencia de una política gubernamental que determine parámetros claros y contundentes para la atención de la población desmovilizada. Desde el año 2003 hasta 2017 se han desmovilizado aproximadamente 58.987 personas y grupos armados al margen de la ley, guerrilleros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), del Ejército de Liberación Nacional (ELN) y de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) (Agencia Colombiana para la Reintegración, 2017); en la mayoría de los procesos, la UNP se ha enfocado hacia el individuo, y el apoyo a la retoma de la vida civil, pero sin los beneficios educativos, psicosociales, económicos, que son suministrados por otros programas.

Aunque las acciones anteriormente descritas son dignas de resaltar por el manejo de grandes recursos económicos, humanos, técnicos, existen manifestaciones de inconformidad por parte de los desmovilizados con respecto a la protección del que ellos consideran su derecho más fundamental: el derecho a la vida. En efecto en los últimos años se han develado ciertos problemas en cuanto a la seguridad de los desmovilizados que en el 2018 contaron con cerca de 66 asesinados, principalmente excombatientes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), haciendo que la distribución y aplicación de los recursos destinados a su protección, luzcan insuficientes, o mal ejecutados, generando acciones de protesta, quejas o rechazos a las políticas públicas (Diario El Espectador, 2018).

Por lo tanto, surge el cuestionamiento sobre si en realidad existen fallas atención de la población desmovilizada, o hasta dónde hay algún tipo de desarticulación entre la UNP y otras entidades, o si por el contrario es simplemente un problema de percepción al margen de si existen indicadores de gestión o ejecución. Con base en ello se busca, en la presente investigación, no evaluar el impacto social del Programa de Protección liderado actualmente por la Unidad Nacional de Protección . UNP . , puesto que no es un estudio analítico en el que se muestra toda la complejidad del programa; más bien se

trata de un trabajo de investigación descriptiva en el cual mediante un estudio de caso, se busca detallar un fenómeno mediante algunas variables o características y establecer relaciones entre ellas, dirigiéndose en éste caso, a una única población sujeto, utilizando muestreo a nivel central (Bogotá), limitando la generalización y las posibles inferencias que pueden surgir sobre toda la población-sujeto del programa.

Según Martínez Carazo (2006) el estudio de caso es:

‰ una estrategia de investigación dirigida a comprender las dinámicas presentes en contextos singulares, la cual podría tratarse del estudio de un único caso o de varios casos, combinando distintos métodos para la recogida de evidencia cualitativa y/o cuantitativa con el fin de describir, verificar o generar teoría+(pág. 174).

En este sentido, el propósito de esta investigación es que tanto el lector, como la investigadora y los actores/agentes/sujetos, entiendan o tengan luces para la comprensión de la situación que se está presentando y que se sistematiza en una batería de consideraciones u observaciones que se cotejan con los referentes conceptuales que sustentan la formulación y ejecución del Programa de Protección. En gran medida, es a las personas que implementan el programa cotidianamente a quienes se dirige la presente investigación, de modo que sirva como referencia acerca de la percepción que se tiene por parte de los beneficiarios del éxito o efectividad del programa, en cuanto a resguardar su derecho a la vida y garantías.

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo general

Describir las garantías del Derecho a la Vida a partir del funcionamiento del Programa de Protección liderado por la Unidad Nacional de Protección respecto de la población desmovilizada . reincorporada desde la óptica de los beneficiados.

1.2.2. Objetivos específicos

- Revisar la literatura existente en busca de sustento académico, jurídico y teórico sobre la implementación de programas parecidos y la protección del derecho a la vida.
- Determinar el nivel de satisfacción de los beneficiarios desmovilizados . reincorporados con respecto a los servicios y garantías que ofrece el programa.
- Reflexionar sobre el nivel de riesgo a la pérdida de la Vida, de la población desmovilizada . reincorporada, por parte del Programa de Protección liderado por la Unidad Nacional de Protección.

2. CLAVES ANALÍTICAS

2.1. LA VIDA DESDE LA SEGURIDAD DE CONSERVAR LA EXISTENCIA

Al momento de tratar la seguridad como base fundamental para el derecho a la vida, se habla de la preservación de la existencia como eje de una garantía que se debe resguardar. Al respecto se han desarrollado algunos trabajos que pueden servir como fundamento para poder determinar una línea base con miras al desarrollo de la presente investigación.

El autor Pablo Acosta ha desarrollado una investigación que ha plasmado en el libro Derecho a la seguridad, responsabilidad policial y penitenciaria; el cual se ha desarrollado en España (Acosta, 2015) en el cual se señala aspectos fundamentales de la seguridad pública y privada, desde la primera declaración de los derechos humanos, pero también desde un enfoque positivo actual de los derechos fundamentales.

Resulta que la vida, suponiendo desde luego un bien fundamental, no puede empero descuidar el bien común o contraponerse a o ir en contra de éste; en especial en su manifestación primaria de seguridad, del orden efectivo mínimo para la normalidad de la convivencia. El Derecho es, así, el puente entre la vida y el bien común, el fiel que determina su mezcla justa. Más aún: es el Derecho el que propiamente nos proporciona libertad entre otros derechos, pero precisamente en el contexto de la relación entre ella y el bien común y, por tanto, la seguridad+(pág. 12).

Lo que se puede interpretar, según el estudio de Acosta, es que, dado que los principales o centrales derechos son la vida, la libertad y la propiedad, son precisamente éstos, los que dan forma al desarrollo y desenvolvimiento social de las libertades concretas, sin perjuicio de lo cual se podría formular o desarrollar el interrogante acerca del significado de la seguridad como derecho. Si bien el autor lo enfoca desde el punto de vista de las garantías de la libertad, para el presente trabajo es útil en la medida que se contrasta con el enfoque de la seguridad por la dependencia del grado de riesgo que se tiene de dicha seguridad, influido por una serie de factores externos que probablemente necesitan del apoyo de instituciones del estado para su preservación.

En Colombia la Corte Suprema en la sentencia T- 078 de 2013, señala que:

La seguridad debe ser entendida como valor constitucional, derecho colectivo y fundamental, precisándose respecto de este último, que se constituye en una garantía que debe ser preservada por el Estado, no circunscribiéndose su ámbito de protección a las personas privadas de la libertad, sino que también se extiende a los demás bienes jurídicos que en un momento determinado requieren la adopción de medidas de protección, a fin de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales a la vida e integridad personal+(Corte Constitucional, 2013).

En efecto mediante el anterior documento se puede establecer que sean cuales sean las situaciones de un individuo, en medio del debate sobre el equilibrio adecuado entre el mantenimiento de la seguridad individual, por un lado, y la protección de las libertades individuales, por el otro, y a pesar de la incipiente tendencia internacional a hablar de *seguridad humana* en la retórica de los derechos, se ha prestado una atención notablemente pequeña a la cuestión de qué se entiende precisamente por "derecho a la seguridad" en el sentido jurídico y como fundamento precedente del derecho a la vida. Por lo tanto, la sentencia anterior, puede ayudar para proporcionar algo de claridad sobre la premisa de que el derecho a la seguridad debe ser significativo y específico.

Precisamente en este tenor, se encuentra el trabajo de Liora Lazarus, llamado el Mapeo del Derecho a la Seguridad (Lazarus, 2017) donde señala que sobre el actual debate en el mundo occidental sobre las políticas de seguridad nacional desde el 11 de septiembre se ha centrado abrumadoramente en el equilibrio entre "seguridad" por un lado y "libertad" por el otro. El debate va mucho más allá de los confines de la academia, ya que jueces, políticos y periodistas se ejercitan por el intento de encontrar y configurar este difícil equilibrio. Dado que la libertad y la seguridad se articulan como parte del mismo derecho en la mayoría de los documentos de derechos humanos, esta oposición binaria, tan generalizada en la retórica pública, es curiosa, ya que por un lado sería fácil culpar esta visión a la tendencia de los políticos, periodistas e intelectuales a ignorar el lenguaje preciso y la jurisprudencia sobre el derecho de los derechos humanos. Pero el hecho es que los abogados y académicos jurídicos han prestado muy poca atención a la

noción de un *derecho a la seguridad*. Quizás esto se deba a que comúnmente no pensamos en la "seguridad" como un derecho legal sino como una aspiración política. Al respecto la ONU, ha desarrollado el concepto de seguridad humana el cual no pretende reemplazar o subestimar las condiciones clásicas de la seguridad, sino que más bien las complementa, ya que se trata de establecer que la seguridad humana debe ubicarse en el centro del concepto de protección sobre las personas y las comunidades más que la seguridad tradicional del Estado. Se señala al respecto:

La seguridad humana incluye amenazas que no siempre se han calificado como tales como los desastres naturales o las crisis alimentarias. Su consecución incluye la protección de la persona y su potenciación (brindarle los medios para desarrollarse por sí misma). La seguridad humana implica que las personas deben vivir libres de necesidad y libres de temor (Rojas, 2012).

Como contribución al trabajo de investigación, se puede establecer que existe un claro peligro que sin aclarar y establecer de manera clara y contundente el derecho a la seguridad, dicho concepto será socavado en su importancia por falta de consenso frente a los que se consideran derechos fundamentales como la vida, la vivienda, la salud o la educación. El concepto de seguridad posee un alto atractivo desde lo retórico y lo político, que puede llegar a ser tergiversado por los estados e incluso por privados, dado que tiene el potencial de deformarse de tal manera que erosiona las protecciones de los derechos en competencia como la libertad, y además podría socavar los entendimientos aceptados de los fundamentos del razonamiento de los derechos fundamentales.

Una vez que comenzamos a cambiar, aunque implícitamente, a la idea de "seguridad" como la base de la dignidad humana, las alarmas deben sonar. Incluya en ese cóctel retórico la legitimidad de un reclamo legal de un amplio derecho de justicia a la seguridad, y estamos aún más en problemas. Por lo tanto, existe un imperativo serio sobre los tribunales constitucionales y los tribunales internacionales de derechos humanos, que están en una posición muy particular para proteger la integridad del razonamiento de los derechos humanos, para ser específicos sobre lo que se entiende por el "derecho a la seguridad" legal. El objetivo principal debe ser garantizar que el derecho a la seguridad no se convierta en la base justificadora de una serie de derechos fundamentales autónomos, al igual que no deben permitir afirmaciones amplias e indiferenciadas de la búsqueda social de la seguridad para erosionar los principios fundamentales.+(pág. 326).

Como conclusión de éste apartado se encuentra que el tratamiento de la seguridad como concepto asociado al del derecho a la vida, se ha venido abordando con un enfoque individual garantizado por la Constitución, tal como lo ilustra Capel, tomando el trabajo de Robert Nozick, que señala:

¶ el hecho de que la estructura no organice la voluntad ni interfiera en la libertad no tiene por qué ir aparejado con la inexistencia de una organización que sí regule un mínimo común denominador entre los individuos. Este mínimo es el tocante con la seguridad individual y tendría la función de reforzar la libertad consustancial al estado de naturaleza. El estado que Nozick propone, el único asumible en términos morales, lo denomina Estado mínimo o Estado gendarme que, a su vez, vendría a oponerse a la propuesta de otras tendencias libertarias de corte purista, ya que en su propuesta liberal asume, al menos, que la justicia ha de dispensarse de manera monopolística por una organización común (Capel, 2018).

Por lo tanto, una visión que faltaría y haría contrapeso al enfoque que considera que la seguridad está ya de por sí garantizada con la Constitución, sería aquella que la aborda con un enfoque de nación y de nivel colectivo, de donde se desprenden los términos de seguridad nacional y seguridad de la población, pero vistos como un elemento imprescindible de las funciones del Estado y no como un enfoque de lo individual, por lo que el desarrollo de la investigación es relevante en presentar aportes al respecto, y más aún dentro de un entorno como el colombiano.

Sobre la protección de la población que se ha desmovilizado, existe un trabajo orientado en dicho sentido, como el de Laura Roldán (2013), quien señala que en el país se vivió un proceso de desmovilización que incluyó programas de reintegración social, con el objeto que los exintegrantes de los grupos armados, lograsen vincularse y reingresar a la sociedad civil por medio de distintos medios que hicieran exitosa dicha reincorporación. Uno de estos canales se trató de la reintroducción de los desmovilizados en la fuerza de trabajo del país, bajo distintos sectores productivos como inclusión laboral. No obstante, se presentan dificultades, debido a que las empresas suelen imponer ciertas barreras que tienen que ver con prejuicios acerca de su antigua condición de combatientes, lo que lleva al sector privado a no querer vincular personas desmovilizadas dentro de su nómina. Lo anterior ha generado que esta población retome

las armas y el resultado es más violencia. Por ello, es necesario que el Estado desarrolle una serie de políticas públicas que estimulen la inclusión de los desmovilizados al mercado laboral, de forma subordinada o independiente. El estudio, señala como conclusiones que:

Hay una clara discriminación en cuanto al acceso y conservación de un trabajo por parte de los desmovilizados. No existe una voluntad social por acogerlos en el curso de su proceso de desmovilización y ello está generando grandes problemas al país en diversos aspectos como lo es el de la seguridad. Como consecuencia de la falta de opciones laborales y económicas muchos desmovilizados han decidido reincidir en la ilegalidad conformando bandas criminales urbanas que se han organizado a lo largo de todo el país, haciendo que se incrementen de nuevo los niveles de violencia e inseguridad. Es necesario que haya una igualdad material y no solo formal para estas personas. Si bien los últimos gobiernos han venido desarrollando una serie de políticas encaminadas a formalizar el proceso de reintegración social de los desmovilizados, como lo es la Política Nacional de Reintegración Social y Económica para Personas y Grupos Armados Ilegales, estas deben ser verdaderamente eficientes y concordantes con el Plan Nacional de Desarrollo. No deben quedarse en la simple teoría y efímero planteamiento de la necesidad de hacer algo. No hacer nada permite que esa condición se perpetúe y se les impida participar e integrarse socialmente para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones+(Roldán, 2013, pág. 122).

En otro estudio se muestra cómo se puede abordar el proceso de reintegración a partir de los enfoques de los reconocidos autores como Manfred Max Neef y Amartya Sen, en donde se visibilizan los aspectos ambientales en el proceso de reintegración. La pregunta orientadora de la investigación, se centra en descubrir, cómo el proceso de reintegración facilita la satisfacción de necesidades humanas, y el logro de capacidades en las personas en proceso de reintegración y qué aspectos ambientales incorpora para tal fin+(Sarria, 2014), entendiendo por esto último, todas aquellas acciones que se realizan en el proceso de reintegración para que los desmovilizados se relacionen de manera más armónica con la naturaleza. En conclusión, sería importante según el autor del documento, avanzar en una evaluación de impacto del proceso de reintegración para avanzar en materia del aporte que le hace al desarrollo del país, obviamente esta investigación es de corte evaluativo, y tendría más elementos de juicio a la hora de dar respuestas institucionales sobre el asunto, como los costos, los mecanismos, los convenios con universidades, los centros de investigación entre otros.

Para la realización de dicho estudio, se exploró y analizó la relación proceso de reintegración, desarrollo y ambiente. Se confeccionó un diseño cualitativo y se aplicó la entrevista semiestructurada a 31 personas en proceso de reintegración y 10 funcionarios de la Agencia Colombiana para la Reintegración del nivel central en la ciudad de Bogotá. Los resultados evidencian cómo el proceso de reintegración facilita la satisfacción de necesidades y el logro o fortalecimiento de capacidades en los desmovilizados y a cuáles le otorgan mayor importancia para su efectiva reintegración. Igualmente, cómo reconocen los aspectos ambientales en el proceso de reintegración, pero también como se puede fortalecer este aspecto.

Una importante conclusión que se logró fue que:

Los desmovilizados al ingresar el proceso de reintegración presentan una serie de necesidades insatisfechas, que en orden de importancia serían: subsistencia, entendimiento, participación, identidad, afecto y protección y escasamente con necesidades de libertad, ocio y creación. Estas necesidades son traducidas en satisfactores negativos, corroborándose lo que plantea Max Neef, de confundir necesidades con satisfactores. Esto se presentará para todas las necesidades indagadas a los desmovilizados. Para las personas en proceso de reintegración las necesidades más valoradas y satisfechas facilitadas por estar en el proceso, son las de protección, afecto, libertad, participación, entendimiento, identidad y subsistencia. Satisfactores en relación con las necesidades de ocio y creación no se reconocen, este aspecto es importante si se tiene en cuenta que desde el enfoque de Max Neef, la integralidad del individuo supone un sistema de relaciones e interconexiones de necesidades que si no se satisfacen adecuadamente generan pobreza en el sujeto.

2.2. EL RIESGO COMO COMPONENTE DEL DERECHO A LA VIDA

Sobre el riesgo y sus implicancias desde lo político y lo filosófico es casi nula la documentación sobre trabajos en los cuales se hable del tratamiento del riesgo como un componente del derecho a la vida.

Un trabajo que se ha traído a colación y que es relevante para la investigación es el realizado por Pulgarín y Martínez (2015) quienes desarrollan un documento que es parte de una descripción del concepto de la gestión del riesgo desde sus ámbitos constitucionales y legales, y desde su naturaleza como derecho colectivo:

%La gestión del riesgo es asumida como todas aquellas obligaciones y estrategias radicadas en cabeza del Estado para prevenir la ocurrencia de eventos naturales o humanos que afecten o pongan en riesgo inminente la vida e integridad de las personas, y que se represente en acciones de mejoramiento de la explotación de los recursos naturales y en los procedimientos de disminución de riesgos por medio de la sostenibilidad ambiental y la prevención de eventos catastróficos que afecten a la población y al ecosistema+ (pág. 105).

La relevancia para el proyecto radica en que se trata el riesgo y la concepción teleológica de los derechos colectivos entre ellos el derecho a la vida, y determinar el desarrollo constitucional, normativo y jurisprudencial de la gestión de los riesgos que se presentan contra la vida, en este caso con respecto al de los desmovilizados, como garantía impersonal-colectiva.

El autor Daniel Levy en su trabajo sobre las naciones cosmopolitizadas (Levy, 2013), llevó a cabo una investigación sobre el riesgo con base en algunos postulados del pensador posmoderno Ulrich Beck, en donde señala que la sociología ha abordado temas amplios como el riesgo, la familia, la religión, el poder, la guerra, la desigualdad, la memoria y los movimientos de la sociedad civil que exploran su reconfiguración en la era global. Para Beck, el riesgo dentro del concepto de lo nacional se percibe a menudo, tanto en el discurso público como en el científico, en un el obstáculo central para la realización de las orientaciones cosmopolitas.

En consecuencia, los debates sobre los estados tienden a girar en torno a la persistencia de los riesgos o la desaparición de estos, es por ello que Levy, retomando en parte el trabajo de Beck, imagina para los individuos nuevos riesgos ya sea investigando la formación de las "naciones cosmopolitas" como una faceta de la sociedad de riesgo mundial. Esta nueva imaginación de la nación evoluciona, entre otras cosas, en el contexto de las normas globales (por ejemplo, los derechos humanos), los mercados globalizados, las migraciones transnacionales y el arraigo en las organizaciones internacionales. Aquí nos centramos en un mecanismo que implica la promulgación de "sociedades de riesgo". Las colectividades modernas están cada vez más preocupadas por debatir, prevenir y gestionar riesgos. Sin embargo, los riesgos globales ya no se pueden calcular ni predecir. En consecuencia, se genera más influencia en la percepción del riesgo, en gran parte construida por representaciones mediáticas de desastres.

Para autores como Anthony Giddens, vivir en el universo de la alta modernidad es vivir en un entorno de azar y riesgo. El futuro es visto como un lugar que puede ser moldeado por la intervención humana, y por lo tanto, dentro de ciertos límites, puede ser regulado por la evaluación de riesgos. Sin embargo, las nociones de destino y suerte no han desaparecido por completo. En sus propias palabras:

Como una generalización radical, no hay una cultura no moderna que no tenga en su centro nociones de destino y suerte; el futuro de un individuo no se ve como caótico, sino como parte de algún plan cósmico, especificado por el destino de una persona, o destino+ (RevisedSociology, 2016).

A diferencia del pasado, la idea de que podemos controlar el futuro es fundamental para la modernidad y, por lo tanto, la noción de riesgo se vuelve central. El futuro es un nuevo terreno, un lugar para ser colonizado por la evaluación del riesgo, pero el cálculo del riesgo nunca puede estar completamente completo.

Si bien, estas aproximaciones sobre el riesgo y sobre cómo se puede tomar éste concepto en la sociedad actual, son amplias y existen varios autores como Beck, Giddens y Bauman la intrusión de sistemas abstractos y la naturaleza dinámica del conocimiento significa que el riesgo se filtra en las acciones de casi todos. Es claro que existe una profusa producción sobre el riesgo, comenzando con Ulrich Beck quien desde hace más de tres décadas advertía que estábamos entrando en una nueva fase de la modernidad signada por el riesgo y para lo cual planteaba el surgimiento de un nuevo destino de peligro que se asemejaría a las sociedades que vivían bajo el influjo de permanentes prejuicios y tradiciones, como en las medievales europeas, en donde la producción del riesgo se impone a la producción de riquezas; incluso autores como Giddens señalan que con la actual fusión de las clases y la paulatina desaparición de la familia nuclear con sus conceptos y definiciones %normales+ además de la redefinición de las profesiones, se ha liberado al individuo que queda confrontado totalmente al riesgo.

Sin embargo, no se encuentra literatura en donde se aborde el riesgo como elemento principal asociado al derecho a la vida; la ausencia de enfoques que ligen o den cuenta de cómo la existencia, para una población como la desmovilizada, se base en el riesgo bajo el cual se puede encontrar, hace más que pertinente la presente investigación.

En esta vía se halló que el investigador William Pachón desarrolló un artículo extenso en el cual propone reflexionar sobre la manera como diversas entidades educativas de educación superior, como universidades, corporaciones e instituciones de formación técnica y tecnológica, han llevado a cabo su papel como medios para que la población excombatiente pueda acceder a algún tipo de formación que haga más efectiva su inclusión en la sociedad, y así disminuya su nivel de riesgo. El documento que propone el autor para responder a dicho interrogante se plantea alrededor de hacer una definición de términos desarrollados a lo largo del artículo, mostrar la problemática que existe al momento de hacer una incorporación de los desmovilizados en los entornos educativos y desde un enfoque de lo socio jurídico con respecto a cómo se ha dado el proceso de

desarme, desmovilización y reintegración, finaliza con una crítica sobre los retos que enfrentan las Instituciones de Educación Superior para garantizar la inclusión social en un escenario de posconflicto en Colombia.

¶ si se piensa en una educación inclusiva con enfoque diferencial y que permita validar procesos de reconstrucción del tejido social, la reforma al sistema de educación se hace imperativa, pues converge como elemento fundamental en donde las estrategias para reducir el riesgo de conflicto o su profundización, deberán cimentarse en el desarrollo de competencias ciudadanas · emocionales, cognitivas y comunicativas· que permitan abordar y entender la condición humana a partir de la otredad como parte constitutiva de la existencia de lo social. En este sentido, las IES representan ese nodo articulador de sentido en todo proceso de formación del ser humano, el cual le permite hacer y sentirse parte de algo, como actor transformador de su realidad+(Pachón, 2010, pág. 304).

Los anteriores estudios permiten señalar que existe un cierto acervo en cuanto a la existencia de una literatura que trata los problemas de los riesgos y de la seguridad como componentes del derecho a la vida, que si bien aportan en cuanto a comprender éstas categorías como elementos importantes dentro de la garantía de la existencia de los individuos, se quedan limitados en cuanto a enlazar estas garantías a las acciones que los gobiernos puedan tomar en torno a preservar el derecho a la vida como componente de una política social que permita a poblaciones desmovilizadas o en procesos de reinserción y determinar a su vez la eficacia de dichos programas, como el de la Unidad de protección a los desmovilizados en Colombia, situación anterior que hace que éste trabajo sea pertinente.

2.3. TRATAMIENTO DEL DERECHO A LA VIDA DESDE LO SOCIAL

El concepto de derecho a la vida nace con el de persona. Un estudio denominado *El concepto jurídico de persona y su relevancia para la protección del derecho a la vida*, en la Escuela de Derecho Diego Portales de Chile, precisa que el concepto de persona,

en el contexto chileno, presenta una ambivalencia, por no encontrarse definido en la constitución, aunque sí en la ley, lo que lleva a que se pueda desatender las definiciones legales y se construya ad-hoc el concepto. En dicho documento se menciona que

“la persona para el derecho es, en suma, aquel ser inteligente y libre que ostenta un dominio sobre sí mismo y sobre sus actos, en cuanto es considerado protagonista esencial de la vida del derecho y centro en torno al cual se construye y estructura el ordenamiento jurídico. En pocas palabras: el ser humano mirado desde el prisma jurídico.” (Corral, 2005, pág. 26)

Este punto es importante para el desarrollo del presente trabajo, por cuanto es bajo el concepto de persona que va a concebirse el derecho a la vida, en tanto facultad de exigir la conservación y la protección de su estado sustancial como humano y por consiguiente como persona.

Otro elemento valioso del anterior estudio es el desarrollo sobre jurisprudencia respecto al término persona; en Estados Unidos donde la Corte Federal reconoce que en la Constitución no se define el término, la XIV Enmienda sí hace tres referencias: una, al definir ciudadanos, en donde se habla de "personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos"; dos, cuando el término aparece al definir el debido proceso, como en la Cláusula de igual protección para todas las personas; tres, cuando el término se usa para indicar las cualidades que deben tener Representantes y Senadores, las disposiciones sobre migración e importación, disposiciones de los electores, la descripción de las cualidades para el cargo de presidente, disposiciones de extradición, entre las más importantes (García Huidobro, 2007).

En Alemania se señala que la palabra persona no es importante ni hace parte de un concepto central que rija la mayoría de los preceptos que tienen que ver, entre otros con el derecho a la vida. Por ende, la titularidad del derecho a la vida no se concede a la persona sino a todo ser humano vivo, desde antes de nacer (Tribunal Constitucional Federal Alemán, 2007).

Por otra parte, existe un documento relevante de la Universidad Iberoamericana de México denominado *Derecho a la vida y lo vivo como sujeto de derecho* (Rábago, 2010) en el cual se habla acerca de si la vida humana debe ser la base de todo concepto de derechos humanos y se pregunta acerca de cómo considerar si, en efecto, el derecho a la vida se reconoce y bajo qué mecanismos con respecto al Derecho Internacional, las cartas y declaraciones de tipo universal y continentales acerca de los de los Derechos Humanos. Por otra parte, se explora la necesidad de verificar si es necesaria una conceptualización en donde se haga énfasis en el derecho a estar vivo más que en el derecho a la vida. Si bien el documento gira entorno a consideraciones sobre el ejercicio del derecho con miras a debatir sobre la conveniencia de la reinstauración de la pena de muerte en varios países de Latinoamérica, se presenta un importante acervo teórico respecto de la cuestión principal de si todos los demás derechos son consecuencia de preservar un derecho más relevante como lo es el de la vida.

El documento presenta en una primera parte el sustento biológico del derecho a la vida, que para el autor resulta ambientado en cuatro enfoques: la protección de la vida proyectada en la discusión sobre la penalización del aborto, la vida en el contexto de las políticas de seguridad y tendencias autoritarias y represivas, las reparaciones y la creación de la figura del proyecto de vida dentro del sistema interamericano y, finalmente, el de la reinscripción del derecho a la vida en el discurso de los derechos humanos.

Un punto muy importante y relacionado con la temática de la investigación tiene que ver con el derecho a la vida de la población que está en privación de la libertad y que se puede asemejar a la población desmovilizada, que ciertamente se ha sometido a la justicia y ahora se la ha brindado la oportunidad de reintegrarse a la sociedad.

¶ también hay casos en los que las personas privadas de la libertad bajo una sistemática negligencia del Estado prácticamente viven en condiciones en donde su muerte se encuentra prácticamente asegurado. Al mantener centros penitenciarios en condiciones de radical hacinamiento y negligencia, se demuestran la relación entre la negación de la vida en situaciones penitenciarias prolongadas y una violación al derecho a la vida contemplado en los instrumentos internacionales de derechos humanos+(Rábago, 2010).

Lo más relevante del ensayo consultado es la diferenciación entre el derecho a la vida y el derecho a estar vivo; éste último se enmarca en los conceptos de dignidad y de bienestar, y se aleja de las concepciones meramente existenciales y biológicas desde las cuales lo único que se trata de hacer es el impedir la muerte por caminos no naturales. Es decir que el ensayo enfoca el derecho a la vida desde lo social y desde la protección de los valores no claramente especificados que se conceptúan dentro de lo que es digno.

El aparato ideológico que ha definido la teoría liberal de los derechos humanos, supone fundamentalmente que el grueso de los derechos tiene un fundamento en el concepto de vida digna, sobre todo condicionando la efectividad y justicia de los derechos económicos, sociales y culturales al propio concepto de vida digna. La propia Suprema Corte de Justicia mexicana ha cuestionado la jerarquización de la vida y por ende su carácter privilegiado dentro del conjunto de derechos. Privado de este carácter reaccionario, el derecho a la vida puede articular un nuevo concepto crítico de la vida como sujeto de derechos y no lo humano, excluyendo de la misma el antropocentrismo que la ha categorizado. Así se habilita la posibilidad de que sujetos no humanos, por ejemplo, animales o bajo otras cosmovisiones como existe el reconocimiento de la Pachamama como sujeto de derecho en la Constitución Ecuatoriana y en la legislación boliviana, de tal manera se rompe con una de las herencias más estables en el pensamiento occidental, que es el humanismo y su enorme peso en la teoría fundacional de los derechos humanos liberales+ (Rábago, 2010, pág. 322).

Otro trabajo interesante, llevado a cabo en la Universidad de Lund en Suecia, sobre lo que implica el derecho a la vida, titulado *Más allá del derecho a la vida: el derecho a vivir con dignidad en el Convenio Europeo de Derechos Humanos* cuestiona si vivir simplemente es un derecho o incluye más aspectos, lo cual de hecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha respondido afirmativamente al respecto, dado que el derecho a la vida incluiría el derecho a vivir con dignidad, el derecho a una existencia digna. Como tal, requeriría la realización de ciertos derechos socioeconómicos y culturales en el contexto del derecho a la vida. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sin embargo, no emplea el mismo enfoque. Aunque acepta la interpretación de los derechos socioeconómicos en el contexto de los derechos protegidos por el Convenio Europeo de Derechos Humanos. En dicho trabajo, por otra parte, se examina si la interpretación sobre qué es el derecho a una vida digna en el contexto interamericano, es posible desde la jurisprudencia relevante de la Corte Interamericana, con lo cual se llega a su definición, en relación con el derecho a la vida, la prohibición de

la tortura, los tratos degradantes e inhumanos y el derecho a la vida familiar y privada. Se concluye entonces que, de hecho, siguiendo la práctica interpretativa del Tribunal Europeo, el derecho a la vida puede asimilarse como un vivir dignamente cuando se interpreta a la luz de la jurisprudencia europea, aunque el autor del documento, deje entrever que, tal desarrollo parece poco probable garantizar en el estado actual de cosas en líneas generales en el mundo (Hnitidou, 2016).

El aporte del documento de la Universidad de Lund, es precisar la definición del derecho a la vida, según lo previsto en el contexto de la Corte IDH, para quien el derecho a vivir en condiciones dignas, incluye un cierto nivel de seguridad, acceso a servicios de salud y saneamiento, educación, vivienda, nutrición y respeto por las tradiciones culturales arraigadas en la medida en que no se imponga una carga imposible al Estado. Sobre la base de esta definición, se determina si las mismas características se pueden rastrear en la jurisprudencia del Tribunal Europeo.

Para poder analizar las garantías del Derecho a la Vida para la población desmovilizada . reincorporada en el Programa de Protección liderado actualmente por la Unidad Nacional de Protección, es necesario establecer las teorías que sustentan el desarrollo de la investigación y conceptualizar acerca de los elementos que permiten establecer la noción del Derecho a la Vida como garantía fundamental del ser humano y proceder a identificar el sujeto de estudio como sujeto de derechos, las características que lo hace objeto del Programa de Protección liderado por la Unidad Nacional de Protección, señalando la relación entre el programa y los actores, con el fin de establecer el desarrollo de esta relación respecto a la garantía del Derecho a la Vida.

2.4. SEGURIDAD y RIESGO COMO COMPONENTE DEL DERECHO A LA VIDA

La seguridad puede ser descrita como libre de fenómenos como amenaza, peligro, vulnerabilidad, fuerza y ataque. La naturaleza bastante básica de esta definición

no debe ocultar el hecho de que existen muchas formas de seguridad, de las cuales la seguridad internacional, la seguridad nacional y la seguridad humana son las más relevantes, y que el significado exacto de seguridad como tal y para cada subtipo está a la vez en desarrollo y continuamente altamente disputado. La definición tampoco debe ocultar que la seguridad no es un bien no calificado, lo que a su vez implica que puede haber demasiada cantidad de ella (Pérez, 2016). Además, es importante reconocer que el argumento de seguridad dentro del discurso público tiene la capacidad de ser fácil pero no exhaustiva (Lopera, 2016). Además, la seguridad se puede usar -en realidad se está utilizando- como un instrumento político, a veces incluso como un instrumento ideológico para gobernar y reordenar a la sociedad. Además, puede haber y a menudo hay una diferencia significativa entre la inseguridad real y percibida y entre la efectividad real y percibida de las medidas de seguridad. La implicación de todas estas y otras características es que la seguridad es un concepto fluido y cualquier otra cosa que no sea neutral (Riggs, 2014).

Las sociedades modernas se caracterizan por la conectividad y la complejidad global. Al mismo tiempo, se entiende que la sociedad y las diversas infraestructuras que la conectan y la definen están cada vez más amenazadas por riesgos globales impredecibles e inciertos (o desconocidos). Con esto, la conceptualización y el desarrollo de la resiliencia se han convertido en una preocupación dominante, pero enigmática: dominante porque se considera un componente fundamental de los enfoques proactivos devueltos para mitigar las amenazas complejas, independientemente de su naturaleza; y enigmático porque su aplicación práctica es tan diversa como sus definiciones. Sin embargo, hoy en día, un desafío importante aún reside en la caracterización y cuantificación precisas de la resiliencia y, por lo tanto, también en la capacidad de proporcionar una base sistemática para la formulación de políticas en la mitigación de amenazas basada en la resiliencia (Arciniega, 2005).

Por lo tanto, en consonancia con lo anterior, la conexión en las sociedades modernas, ha aumentado el número y la complejidad de los servicios que apoyan a las

sociedades, y ha aumentado la sensibilidad de la sociedad a las perturbaciones que podrían amenazar la prestación de esos servicios. Los sistemas de información, comunicación, energía y comercio, por ejemplo, se basan en una variedad de redes transnacionales hoy en día, lo que significa que las sociedades nacionales dependen cada vez más, y dependen directamente del funcionamiento ininterrumpido de tales sistemas (Hallard, 2011). Teniendo en cuenta esta realización, en primer lugar, da una idea de las posibles consecuencias para la sociedad si se pierden estas características de apoyo a la sociedad; y, en segundo lugar, la necesidad de garantizar que estas características se conserven o se mantienen, para evitar interrupciones en la producción económica o incluso en el orden social (Suárez, 2013).

Tomar medidas para mitigar las posibles consecuencias de las perturbaciones en la sociedad (ya sea debido a amenazas naturales, sociales, económicas, culturales o tecnológicas) mediante cualquier mecanismo apropiado y disponible, ya sea a través de la gestión de crisis u otras políticas de protección de infraestructura crítica, se convierte en un elemento fundamental objetivo para los miembros de la sociedad con el mandato o la capacidad o la protección y preservación Sin embargo, en un momento en que las sociedades se caracterizan por las conexiones e interdependencias globales y las obligaciones sociales de los gobiernos centrales parecen estar disminuyendo (Petersen 2012), la amenaza se caracteriza cada vez más por los riesgos globales y los desafíos imprevistos (o desconocidos) (Kesler, 2009). Aunque se pueden esperar muchos de estos peligros, su ocurrencia real es incierta y la planificación sistémica para la preparación se considera imperativa en la gobernanza del riesgo y la seguridad social asociada (Alvarez, 2006).

Este es particularmente el caso porque la mayoría de los riesgos (y particularmente aquellos con implicaciones de seguridad) no pueden prevenirse, y por lo tanto deben gestionarse de manera proactiva, destacando la necesidad de un enfoque precautorio para controlar estos riesgos y sus implicaciones para la sociedad, sus estructuras y sus características. interdependencias (Arada, 2014). Dentro del

descubrimiento del riesgo precautorio (López, 2016), la interrupción social y la seguridad, el concepto de resiliencia se ha convertido en una máxima dominante y, a menudo, retórica en Occidente, incluido Colombia. Un término maleable, se ha abierto camino desde disciplinas tan diversas como la ingeniería y la ecología hasta la psicología y la seguridad, pero con diferentes profundidades de exploración y teorización en cada parada.

Mientras que los derechos humanos de primera generación y la seguridad a menudo se consideran conceptos contradictorios, la noción actual de seguridad significa que ésta puede llevarse a cabo a través de la protección de los derechos humanos y que son objetivos interrelacionados y complementarios. Curiosamente, si bien, por ejemplo, el Pacto Internacional y la Convención Europea (UE, 2012) sirve para salvaguardar la seguridad internacional, este instrumento de derechos humanos no contiene obligaciones estatales explícitas, ni derechos individuales a tal efecto. Además, en muchos casos, los actos militares que los estados conducen fuera de su propio territorio no están dentro del alcance legal de los tratados de derechos humanos (Rebb, 2014).

Como consecuencia, el documento europeo, no ofrece mucha orientación relevante para las relaciones internacionales y las confrontaciones tampoco. Hasta ahora, por lo tanto, el derecho internacional de los derechos humanos confiere solo un significado débil a lo que abarca la seguridad internacional. Sin embargo, esto no altera el hecho de que la protección de los derechos humanos y, junto con ella, la seguridad humana puede resultar indirectamente en la seguridad internacional. La teoría que sostiene que la protección de los derechos humanos en realidad produce este efecto plantea varias preguntas como por ejemplo, verificar si es empíricamente plausible que una protección nacional adecuada de los derechos humanos respalde la seguridad internacional. De ser así, se debe determinar cómo se podría explicar la plausibilidad de lo que podría llamarse la "teoría de la paz de los derechos humanos" y si dicho concepto implica que la protección de los derechos humanos apoya, por definición a la seguridad internacional (Fassin, 2010).

Uno de los grandes pensadores sobre el riesgo es Ulrich Beck quien señala que, en la fase actual de reflexión o segunda modernización, asistimos a una dialéctica de la modernidad: la continuidad de los principios y la discontinuidad de las instituciones básicas de la modernidad del estado-nación. Este proceso nos lleva de la sociedad industrial nacional a la sociedad de riesgo mundial.

Una teoría de la modernización reflexiva consiste en teoremas de individualización, cosmopolitización y sociedad del riesgo. Esta modernidad radicalizada ha producido la sociedad de riesgo mundial. Lo que significa que las sociedades de riesgo son incertidumbres fabricadas que tienden a ser intangibles para nuestros sentidos. La teoría de la sociedad del riesgo mundial como una nueva teoría crítica asume tres características de los riesgos globales: deslocalización, descalculabilidad y no compensabilidad. Esta teoría también adopta tesis sobre la desigualdad de los riesgos globales; el poder de definición de riesgo; riesgo y cultura/confianza; política cosmopolita de la sociedad del riesgo mundial; un sujeto revolucionario para el cambio climático; riesgos globales que empoderan a los estados y movimientos civiles; divergencias lógicas (ambientales/económicas/terroristas) de riesgos globales; La sociedad del riesgo mundial como proceso de trascendencia de fronteras. El momento cosmopolita de la sociedad del riesgo mundial se ha liberado (Beck 1996).

En términos generales, se puede dividir la teoría de la modernización reflexiva en tres complejos, a saber, el teorema de la individualización forzada, el teorema de la globalización multidimensional (cosmopolitización) y el teorema de la sociedad del riesgo. Los tres teoremas extrapolan la misma línea de argumentación y, por lo tanto, se interpretan mutuamente y se refuerzan mutuamente: "Individualización", "cosmopolitización" y "sociedad del riesgo" son vistas como formas radicalizadas de una dinámica de modernización que, cuando se aplica a sí misma, anula la fórmula. De la modernidad simple y su lógica específica. Esta lógica de inequidad, se podría hablar metafóricamente de una teoría newtoniana de la sociedad y la política de la primera modernidad, está siendo reemplazada por una lógica de ambigüedad (Giddens, 1999).

La individualización debe distinguirse claramente del individualismo. Mientras que el individualismo se entiende comúnmente como una actitud o preferencia personal, la individualización se refiere a un fenómeno macro-sociológico, que posiblemente, pero de nuevo quizás no da como resultado cambios en la actitud de los individuos. Ese es el quid de la contingencia: la forma en que las personas lo enfrentan sigue siendo una pregunta abierta. Beck, como Bauman y Giddens, enfatizan que la individualización se entiende mal si se la ve como un proceso que se deriva de una elección o preferencia consciente por parte del individuo. La idea crucial es esta: la individualización realmente es impuesta al individuo por las instituciones modernas. La instancia de falsificación (y con ella también la prueba empírica del teorema de individualización) no se encuentra principalmente en la contingencia de actitudes y modos de comportamiento de los individuos (y en los correspondientes estudios cualitativos y cuantitativos), sino en el campo de la ley, por lo tanto, en la relación entre estado e individualización: derechos civiles básicos, derechos políticos básicos, derechos sociales básicos, derecho de familia, ley de divorcio, pero también las reformas neoliberales del mercado laboral (Beck, 2013).

En todos estos campos hay una evidencia empíricamente verificable, o refutable, e histórica tendencia hacia una individualización institucionalizada. La cosmopolitización de la realidad no es el resultado de una astuta conspiración por parte de los "capitalistas globales" o de un "juego estadounidense para la dominación mundial". El Estado-nación está cada vez más asediado y permeado por una red planetaria de interdependencia, por razones ecológicas, económicas y los riesgos terroristas, que conectan los mundos separados de los países desarrollados y subdesarrollados.

En la medida en que esta situación histórica se refleja en una esfera pública global, surge una nueva realidad histórica, una perspectiva cosmopolita en la que las personas se ven a sí mismas simultáneamente como parte de un mundo amenazado y como parte de sus situaciones e historias locales. La exposición a diferentes riesgos y

culturas religiosas les da una comprensión particular de un mundo en el que conviven la división violenta y la mezcla sin precedentes, y el enojo y la oportunidad compiten.

Riesgo significa, no catástrofe, sino catástrofe anticipada, peligro potencial. La sociedad del riesgo significa: el riesgo ha atravesado la etapa actual de la modernidad. Luego distingo entre la sociedad industrial y la sociedad del riesgo, afirmando que la transformación de la primera a la segunda comenzó a fines de los años sesenta. Lo que significa que la sociedad del riesgo son incertidumbres fabricadas, es un rango de riesgos nuevos, por ejemplo, problemas ambientales, que son efectos secundarios no deseados del desarrollo tecnológico y económico.

Estas incertidumbres fabricadas son el resultado del progreso científico y tecnológico, que supuestamente debería resolver, no crear problemas. Históricamente, describo dos formas de movimiento: del peligro al riesgo y del riesgo al peligro como incertidumbre de fabricación. Defino el peligro como causado por la naturaleza y el riesgo como causado por los humanos: el peligro no supone una decisión, el riesgo supone una decisión (y la modernización). En la modernidad radicalizada, los nuevos riesgos son, por lo tanto, manufacturados o fabricados, incertidumbres y peligros, porque la oleada de catástrofes e incertidumbres potenciales crece con el progreso tecnológico y científico y más industrialización, más automóviles y más riqueza también causan más problemas ambientales.

Por supuesto, siempre ha habido efectos secundarios, pero en la primera o simple modernidad, estos efectos secundarios se notaron de inmediato, los nuevos riesgos tienden a ser intangibles para nuestros sentidos. Lo que significa que solo se pueden conocer mediante pruebas científicas, y con frecuencia están latentes. Su latencia es una de las razones por las que estos nuevos riesgos no son totalmente científicamente determinables, aunque son hasta cierto punto conocidos a través de la ciencia. Esto significa que las tecnologías tradicionales de evaluación de riesgos, gestión y seguros ya no son completamente funcionales. Los nuevos riesgos son, en otras

palabras, incertidumbres y peligros fabricados: la modernidad se enfrenta a su propio potencial destructivo de desarrollo social y tecnológico sin haber adoptado las respuestas adecuadas. Una vez más, no es la posmodernidad, sino más la modernidad radicalizada, lo que produce la sociedad de riesgo mundial.

Otros señalan que los responsables de la formulación de políticas, los profesionales y el público se han preocupado cada vez más por identificar y gestionar a las poblaciones vulnerables que no solo están preocupados o en riesgo, sino que también son preocupantes o riesgosos.

En éste orden de ideas, la población desmovilizada que es objeto de un trabajo social, sin embargo, ha sido relativamente objeto de silencio sobre el tema de su derecho a la vida. En la práctica del trabajo social, los desmovilizados se han convertido en gran parte en *el problema de otra persona*; y se le presta relativamente poca atención crítica a su toma de riesgos, o a la forma en que lo hacemos o construimos.

Al examinar las preocupaciones actuales con la desmovilización o reinserción y el riesgo, existen algunas de las bases de la teoría social y psicológica por las cuales la sociedad se construye como un negocio riesgoso (Giddens, 1999). A partir de la investigación empírica de varias disciplinas, la teoría social examina los patrones y la dinámica de la toma de riesgos de los individuos, y explora los conceptos de cultura del riesgo y aprendizaje cultural, el capital de identidad y la noción de habitus de Bourdieu (Beck, 2013), para enmarcarlos. La discusión destaca la necesidad de un trabajo social críticamente reflexivo para comprender la compleja interacción de identidad y agencia, estructura, cultura y contexto que sustenta la toma de riesgos de los individuos.

Desde el punto de vista de lo que significa la teoría social al momento de analizar el riesgo y la seguridad como parte del derecho a la vida autores como señala Torres (2016)

Nos alienta a analizar nuestros juicios sobre lo que es un riesgo aceptable o inaceptable, lo que está dentro y lo que está más allá de lo pálido. La idea de los individuos en riesgo se ha convertido en el centro de una serie de discursos, académicos y profesionales+(Pág, 17).

En los contextos regionales y globales de importantes cambios sociales, económicos y técnicos, las narrativas de riesgo e incertidumbre están muy extendidas (Beck 1994; Giddens, 1999). Mientras tanto, las poblaciones vulnerables son vistas como un recurso atesorado y en peligro y en peligro de extinción, en riesgo de los demás, para ellos mismos y para el tejido de las comunidades (Kelly, 2003). La categoría de "personas en riesgo", y los imperativos para proteger, monitorear, contener y mantenerlos en la transición a la sociedad, han pasado a primer plano en múltiples agendas intelectuales y profesionales.

Los políticos y los encargados de formular políticas se ejercitan cada vez más para evitar que los individuos asuman o se vean expuestos a riesgos, para que se conviertan en personas excluidas socialmente, desviadas, insalubres o improductivas. Sin embargo, en política social, existen algunas ambivalencias y lagunas notables en la forma en que los jóvenes y el riesgo están actualmente enmarcados. Mientras tanto, el discurso del trabajo social académico es sorprendentemente callado sobre el tema. Un breve recorrido por las revistas nacionales e internacionales de lo social revela que hay una escasez de trabajo dedicado específicamente a los excombatientes en el mundo como categoría, y mucho menos a la desmovilización y el riesgo.

2.5. POSCONFLICTO

Autores, como Peces (1983), señalan que la noción de conflicto armado se debe abordar desde el Derecho Internacional Humanitario (DIH), desde el cual se busque una manera alternativa de definir el concepto de guerra, que según el Convenio de Ginebra se añade:

Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra+(CICR, 1949).

La utilidad de lo anterior es establecer que la situación de posconflicto no es tan fácil de definir como parece. En las grandes guerras internacionales, una rendición formal, un cese de las hostilidades negociado, y/o conversaciones de paz seguidas por un tratado de paz, marcan el posible final de los conflictos armados. Pero en el tipo de guerras civiles o internas como la vivida en Colombia que nos ocupan en éste proyecto principalmente no es tan simple. Las hostilidades normalmente no terminan abruptamente, después de lo cual hay paz completa. Puede haber una paz acordada, pero la lucha a menudo continúa en un nivel bajo o esporádicamente, y con frecuencia se reanuda después de un breve período. Los acontecimientos recientes de posconflicto en países como El Salvador o Guatemala proporcionan una ilustración, mientras que en otros como en Irlanda del Norte los movimientos hacia la paz han durado 15 años. Los intentos genuinos de alcanzar la paz con frecuencia pueden ser descarrilados por remanentes de las estructuras guerrilleras desmovilizadas, que a menudo resultan ser grupos insurgentes disidentes que aún no están listos o dispuestos a abandonar el conflicto armado o incluso por parte del propio Estado, que no podido hacer una labor eficiente y efectiva en la implementación de los acuerdos (Kroc Institute, 2017). Lo que se puede proponer es que en lugar de elegir condiciones para definir el principio y el final de postconflicto, un enfoque más productivo para el punto conceptual en el escenario de fin de la guerra es verlo no como un período delimitado por un evento específico único, sino como un proceso que implica el logro de una serie de hitos de paz.

Adoptar un enfoque orientado a los procesos de paz y de desarrollo de posconflicto significa que en los países el posconflicto debe considerarse como un proceso de transición (en el que a veces se mueven hacia atrás), en lugar de colocarlos en recuadros más o menos arbitrarios, de estar en conflicto o en paz. Los siguientes hitos

son sugeridos como marco de definición de un posconflicto: cese de hostilidades y violencia; firma de acuerdos políticos o de paz; desmovilización, desarme y reintegración; repatriación de refugiados; establecimiento de un estado funcional; lograr la reconciliación y la integración social; y recuperación económica (DNP, 2016).

No obstante, existen algunos problemas alrededor del posconflicto, por ejemplo, las políticas y programas complementarios a la desmovilización como empleo justo y acceso a viviendas públicas para mejorar las condiciones socioeconómicas pueden llevar a inconvenientes, por ejemplo: si una larga guerra ha estado acompañada por programas de desarrollo que constante mente se interrumpen y que no ayuden a mantener los ingresos, al menos a nivel nacional, como en Colombia. Pero en muchas ocasiones, el apoyo internacional para el desarrollo se suspende o se pospone durante el conflicto porque las condiciones se consideran inapropiadas, mientras que los recursos externos se centran en la ayuda humanitaria, lo que aumenta considerablemente los costos económicos de las guerras (Stewart, 2001).

No obstante, la continuación a baja escala del conflicto, con los grupos armados restantes(ELN) y las disidencias de las FARC, sin duda dificultan la implementación de políticas de recuperación y, de hecho, puede afectar su diseño, por otra parte, mientras que el logro de algunos de estos hitos puede depender en cierto grado del logro previo de otros hitos, no necesariamente debe haber un orden secuencial estricto impuesto sobre su logro. Por ejemplo, la repatriación de refugiados a menudo comienza poco después del cese de la violencia y las hostilidades, incluso cuando no hay acuerdos políticos formales o cuando las partes en conflicto aún están en proceso de negociar un acuerdo. La mayoría de estos hitos son evidentes y representan una progresión ideal, aunque es muy probable que los casos de países en posconflicto vuelven a ser conflictos en una década (Collier, 2003).

2.6. INCLUSIÓN SOCIAL

En todos los países, ciertos grupos, ya sean migrantes, pueblos indígenas u otras minorías, enfrentan barreras que les impiden participar plenamente en la vida política, económica y social de su país. Estos grupos se excluyen a través de una serie de prácticas que van desde estereotipos, estigmas y supersticiones basadas en el género, la raza, el origen étnico, la religión, la orientación sexual y la identidad de género, o el estado de discapacidad. Tales prácticas pueden privarles de dignidad, seguridad y la oportunidad de llevar una mejor vida. Pachón (2010) señala que la inclusión social puede definirse como:

“el proceso de cambio que asegura que todas las personas, familias, comunidades e incluso regiones tengan las mismas oportunidades y posibilidades reales y efectivas de acceder, participar, relacionarse y disfrutar social, económica, política y culturalmente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción+(pág. 286).

Existe un imperativo moral de abordar la inclusión social. Si no se atiende, la exclusión de los grupos desfavorecidos también puede ser costosa. Y los costos, ya sean sociales, políticos o económicos, probablemente serán sustanciales. Una definición de la inclusión social reúne los numerosos derechos que deben tratarse a nivel local: los derechos a la vivienda, la educación, el agua potable y la atención médica enfatizan el papel de las autoridades locales como proveedor de asistencia social y la prestación social como un deber que se encuentra dentro de las alcaldías y consejos municipales. No obstante, en los procesos de inclusión también sobresale lo relacionado con la tendencia hacia la homogenización de la cultura, la cual se establece a partir de un modelo que se enmarca en una profunda inequidad, determinada por una distribución desigual en la infraestructura tecnológica, la información y el conocimiento. Al respecto Zygmunt Bauman establece que en una unidimensionalidad económica:

“la globalización a través de sus políticas neoliberales en una institucionalización del mercado mundial, agenciadas por las transnacionales, difunden una cultura en que

predomina lo material y lo cuantitativo. En dicho sentido, se generan nuevas formas de exclusión trayendo como consecuencia una mayor polarización entre diversos sectores sociales a nivel mundial: La globalización divide en la misma medida que une: las causas de la división son las mismas que promueven la uniformidad del globo. Juntamente con las dimensiones planetarias emergentes en los negocios, las finanzas, el comercio y el flujo de información, se pone en marcha un proceso %ocalizador+, de fijación de espacio (Bauman, 1999).

Los principales desafíos para la población desmovilizada en Colombia tienen que ver con atender el acceso limitado a servicios sociales: vivienda inadecuada y explotación del mismo (el derecho a la vivienda es el mandato principal de Naciones Unidas), salud o educación y, cuando son accesibles, el desafío tiene que ver con su calidad.

Para garantizar los derechos sociales de los desmovilizados, las autoridades locales son responsables de proporcionar servicios sociales básicos para todos los habitantes, garantizando la igualdad de acceso y tratamiento. La gobernanza urbana inclusiva tiene que garantizar los derechos sociales de los migrantes a una vivienda adecuada, educación, salud y asistencia social, bienestar y un nivel de vida digno de acuerdo con las necesidades básicas, como alimentos, energía y agua.

Los paradigmas de la inclusión social varían según la filosofía política (Ramos, 2012). Las ideologías liberales contemplan la inclusión social como consecuencia de las libertades individuales garantizadas por el estado para intercambiar propiedades e ideas, reunirse, formar grupos y tejer redes densas, plurales y transversales de asociaciones voluntarias de la sociedad civil. Los más conservadores señalan el vínculo social, la solidaridad de ciudadanos iguales y laicos para lograr el bien colectivo. Los socialdemócratas enfatizan los derechos sociales de los ciudadanos a un nivel de vida mínimo decente a cambio de contribuciones activas a la sociedad y conflictos de clase negociados (Benedicto & Morán, 2012). La relevancia de lo anterior radica en que como parte de lo que hace referencia a la Política Social, el poder alcanzar un desarrollo más allá de la simple seguridad y del derecho a la vida, si bien no es un imperativo de la UNP,

debería ser un objetivo a corto plazo para que se alcance el pleno desarrollo de la inclusión social del desmovilizado.

El pensamiento conservador más tradicional ve el orden social que surge de una jerarquía natural de autoridad y una sociedad orgánica que comprende ámbitos de la vida abarcadores y circunscritos: familia, comunidad, nación. El pensamiento confuciano apunta a la armonía social sobre las libertades individuales. Los paradigmas religiosos generalmente se basan en una comunidad de creyentes que se someten a una o más deidades y sus reglas y líderes. En resumen, la inclusión social se concibe de muchas maneras alternativas, dependiendo de la ideología. Pero dentro de un país determinado, puede haber diferentes ideológicas que dificultan la generalización de las creencias nacionales.

2.7. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA PERSONA COMO SUJETO DE DERECHOS

La persona, como ser distinguido por la razón y la libertad, fue definido por primera vez en el siglo VI como sustancia individual de naturaleza racional por el filósofo romano Boecio, sin embargo, no siempre ha sido entendida así, incluso el concepto de persona como ser individual y racional por derecho propio es de aparición reciente; básicamente a partir del cristianismo.

Nace con el cristianismo bajo la perspectiva del derecho natural, teniendo su origen en la filosofía y teología cristianas; las dos explican la esencia y trascendencia del individuo a partir de la existencia de un Dios hombre, llamado a dignificar la persona como un ser dotado de alma individual e inmortal, convirtiéndose por tanto en un ser único, invaluable e irrepetible.

Sin embargo, se ha dado una confusión entre el concepto de humano y de persona, en donde el humano debe ser considerado como algo biológico y el concepto

de persona es una construcción cultural, de cierta manera se nace humano, pero se llega a persona. A partir de lo anterior, la conceptualización individual no existía; durante la antigüedad el sujeto no tenía identidad propia, sino que era dada por el Estado de acuerdo con sus intereses, la persona entonces no era por sí misma sino en función de lo que el Estado creía y le asignaba que debía ser.

La postura de la filosofía cristiana aparecida en la Edad Media separa a la persona del Estado, y da a esta un valor e identidad propia; a la luz del cristianismo cada hombre es un ser único e irrepetible creado por Dios, donde cada vida humana se convierte en una cosa sagrada que debe ser respetada en su individualidad, protegida en su corporeidad y espiritualidad y valorada en su existencia.

Dicha postura cristiana de la baja Edad Media sería complementada por Tomas de Aquino (1225 . 1274) en el siglo XIII, quien, desde sus obras, catedra y filosofía, introduce el concepto de racionalidad como atributo exclusivo de la persona, concibiendo al hombre como naturaleza única e irrepetible que se caracteriza por la capacidad de pensar y tomar conciencia de lo pensado. A partir de Santo Tomas se construye el concepto de persona como ser individual, racional y con significación propia y toda la doctrina posterior del derecho natural, la cual se destaca por su perfecta coexistencia con el derecho positivo en la medida que ambos no son excluyentes sino complementarios y donde en caso de diferencias, el segundo está supeditado al primero teniendo origen lo positivo en lo natural y, además y siendo la obra de la naturaleza una creación divina y siendo el hombre parte de esa obra, el derecho natural por tanto, no es una construcción humana fruto de la razón sino una condición divina que le es dada al hombre como obligatoria y eterna, regida por unos principios básicos, universales e inmutables.

La representación jurídica del Derecho a la Vida tiene su punto más alto con el teólogo dominico Francisco de Vitoria (1489-1546), quien se destacó en 1539 por la defensa del Derecho a la Vida, de su libertad, soberanía y bienes de los indígenas de

América. Este fue el inicio del **Derecho de Gentes**, cuando Vitoria, partiendo del derecho natural defendió contra los conquistadores, la vida y bienes de los indígenas, (aunque legitimó la presencia de aquellos frente a estos porque afirmó la superioridad del orden conquistador) argumentando que no podían ser infravalorados como personas en función de su apariencia, asumiendo la defensa de sus vidas, libertades, bienes y soberanía, anteponiendo la universalidad del derecho natural de la vida y la libertad a valores socioculturales, económicos o religiosos.

Lo más relevante de Vitoria fue haber puesto al descubierto que no es la cultura la que hace al hombre, sino éste a aquélla. Porque aun siendo la cultura una de las expresiones más genuinamente humanas, jamás será equiparable al valor de la dignidad de la persona, pues sólo ésta es su protagonista+(Vergés Ramírez, 1997, pág. 143).

Immanuel Kant (1724-1804) en el siglo XVIII complementa los supuestos filosóficos fundamentados sobre el derecho natural, que definen la persona como un ser individual y racional, Kant como tal vez el más grande filósofo desde la Edad Media, identifica a la persona no en función de su existencia individual . de su ser . sino a partir de su capacidad para obrar, introduciendo de esta manera el concepto de libertad; la existencia para Kant es la capacidad del individuo para obrar, es entonces el pleno ejercicio de sus libertades, lo que permite al hombre cumplir su propia determinación, constituyéndose en un fin en sí mismo. Para ser persona no basta simplemente Ser, sino Poder Ser y para este último además de individualidad y racionalidad se requiere libertad en el entendido de una autonomía de la razón de obrar. El hombre entonces como ser individual puede a través de la razón, analizar las alternativas posibles para obrar y, llevarlas a cabo en función de su libertad.

En Kant] la persona se define no atendiendo sólo a la especial dimensión de su ser (v.gr., la racionalidad, la indivisibilidad, la identidad, etc.), sino descubriendo en ella la proyección de otro mundo distinto al de la realidad, subrayando que persona es aquel ente que tiene un fin propio que cumplir por propia determinación, aquel que tiene su fin en sí mismo, y que cabalmente por eso posee DIGNIDAD, a diferencia de todos los demás, de las cosas,

que tienen su fin fuera de sí, que sirven como mero medio a fines ajenos [õ] Y ello es así, porque la persona es el sujeto de la ley moral autónoma, que es lo único que no tiene un valor solamente relativo, o sea un precio, sino que tiene un valor en sí misma y constituye así un auto fin+(Recasens Fiches, 2000).

2.8.MARCO LEGAL DERECHO A LA VIDA È CONSTITUCIONALISMO COLOMBIANO

Centrando el estudio en Colombia se puede evidenciar cómo los derechos fundamentales se conocen y comienzan a incorporar al ordenamiento jurídico desde prácticamente sus inicios como Nación, cuando Antonio Nariño (1765 . 1823) en el año 1794 tradujo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano¹ y una vez obtenida la Independencia del Reino de España el 7 de agosto de 1819 y promulgada su primera Constitución el 30 de agosto de 1821, se recogen en ella, en su Título VIII Disposiciones Generales+algunos derechos destacando básicamente la libertad.

Posterior a la primera Constitución de 1821, pasaron 6 constituciones más para que finalmente y de manera específica el Derecho a la Vida fuera reconocido jurídicamente y cobrara rango constitucional, pues solo 42 años después en la liberal Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia el 8 de mayo de 1863 en su Capítulo II Sección II Garantía de los Derechos Individuales+Artículo 15 hace referencia al más elemental e importante de todos los derechos La Vida.

Es base esencial e invariable de la Unión entre los Estados, el reconocimiento y la garantía por parte del Gobierno general y de los Gobiernos de todos y cada uno de los Estados, de los derechos individuales que pertenecen a los habitantes y transeúntes en los Estados

¹ Acto por el cual fue hecho prisionero por la Corona Española, le fueron confiscados sus bienes y se le decretó el destierro perpetuo. Logro escapar tiempo después de la prisión de Cádiz –España- donde cumplía su condena y regresar a la Nueva Granada para seguir con su lucha en pro de los derechos del hombre y de la independencia del pueblo americano; lucha ésta que marcaría su destino y que le haría permanecer en cárceles españolas y granadinas durante prácticamente toda su vida.

Unidos de Colombia, a saber: 1. La inviolabilidad de la vida humana; en virtud de lo cual el Gobierno general y el de los Estados se comprometen a no decretar en sus leyes la pena de muerte+

No obstante, el importante avance jurídico se desvanecería pocos años después con la conservadora Constitución de 1886 que, sucediendo a la de 1863, la cual consignaba en su Artículo 29:

«Sólo impondrá el Legislador la pena capital para castigar, en los casos que se definan como más graves, los siguientes delitos, jurídicamente comprobados, a saber: traición a la Patria en guerra extranjera, parricidio, asesinato, incendio, asalto en cuadrilla de malhechores, piratería, y ciertos delitos militares definidos por las leyes del ejército+

Artículo este, que iba en clara contravía de lo establecido en la misma Constitución en su Artículo 19:

«Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, y asegurar el respeto recíproco de los derechos naturales, previniendo y castigando los delitos+

La llamada pena capital a que hacía referencia el citado Artículo 29, fue eliminada del ordenamiento jurídico colombiano en la reforma constitucional del año 1910 y actualmente el País se rige por una nueva carta como es la Constitución Política de Colombia del año 1991 que recoge en su Título II Capítulo I *«De los Derechos Fundamentales»* los más importantes derechos del hombre dentro de los cuales destaca, el Derecho a la Vida en su Artículo 11 que afirma, clara y tajantemente: *«El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte»*

Estando el Derecho a la Vida y los derechos fundamentales garantizados en la Constitución Política de Colombia, los mismos sólo pueden ser jurídicamente protegidos y eficazmente materializados dentro de un Estado de Derecho, a través de normas

jurídicas, el funcionamiento de la sociedad y el comportamiento de éste dentro de aquélla.

El Estado entonces, se ve obligado no sólo a respetar sino también a hacer respetar someter y someterse al imperio de la ley, toda vez que por encima de la norma jurídica no puede haber nada ni nadie, pues en el momento en que el Estado o cualquier otro agente se sitúa por encima del derecho, la razón de ser del sistema desaparece, en la medida que cuando hay una parte de la sociedad que escapa al control de las normas el Estado de Derecho se ve amenazado y comienza a perder su esencia. El Estado entonces como expresión política de la sociedad, crea las normas jurídicas y se somete a las mismas, encargándose el derecho de organizar el funcionamiento de la sociedad y de limitar el ejercicio del poder del Estado.

Se deduce una profunda interrelación entre el origen y garantías del Derecho a la Vida y el Estado de Derecho, en la medida que uno y otro son interdependientes a tal punto que, como lo señala la doctrina jurídica con la llamada *tensión dialéctica*, no pueden existir derechos sin Estado de Derecho y Estado de Derecho sin derechos, pues para que un Estado pueda erigir en él un sistema jurídico que facilite la vida en sociedad, debe comenzar por respetar, proteger y promover la vida misma y las circunstancias que deben acompañarla para vivirla en condiciones de dignidad. Las garantías para ese respeto, protección y promoción sólo pueden lograrse a partir de la vida, la libertad, la igualdad y la dignidad que garantizan las normas jurídicas.

El artículo 11 de la C.P. consagra el derecho a la vida como el de mayor connotación jurídico-política, toda vez que se erige en el presupuesto ontológico para el goce y ejecución de los demás derechos constitucionales, ya que cualquier prerrogativa, facultad o poder en la sociedad es consecuencia necesaria de la existencia humana²

² Corte Constitucional Colombia. Sentencia T 645 de 9 de noviembre de 1998.

En lo referente al Derecho a la Vida el Estado colombiano mediante diversos mecanismos, tiene la triple obligación de respetarlo, protegerlo y promoverlo entendiendo lo primero como la abstención por parte de los agentes públicos de provocar de manera intencionada o irregular la muerte a otra persona; lo segundo previniendo los posibles atentados que contra este derecho puedan cometer tanto los agentes públicos como cualquier miembro de la sociedad; y lo tercero, como la responsabilidad del Estado, con su capacidad jurídica y política, de crear al interior de la sociedad el entorno necesario para que la vida pueda ejercerse plenamente.

2.8.1. Garantías Legales del Derecho a La Vida

En el pretendido Estado de Derecho en Colombia, las normas tienen un alcance superior a la simple mención constitucional o legislativa y, por lo tanto, deben estar dotadas de reales y efectivas garantías para su cumplimiento. En el campo de los derechos fundamentales y teniendo el Derecho a la Vida como comienzo, medio y fin de los demás derechos, los preceptos constitucionales establecen tres bloques de garantías: normativas, jurisdiccionales y no jurisdiccionales.

En lo que refiere a las garantías constitucionales de carácter normativo, se establece la sujeción de los poderes públicos y de los ciudadanos a la Constitución y su ordenamiento jurídico derivado, y se protege la integridad de todos los derechos, particularmente los fundamentales, al ser estos el núcleo básico de la Constitución y del Estado de Derecho. Al respecto, la Constitución Política de Colombia establece:

¶ La Constitución es norma de normas. [...] Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades³

¶ El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona⁴

³ Constitución Política de Colombia. Artículo 4 (apartes).

⁴ Constitución Política de Colombia. Artículo 5 (apartes).

Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones⁵

La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes⁶

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento⁷

En este orden de ideas y dada la condición garantista que pretenden los diferentes tratados y convenios relativos a los derechos humanos existentes a nivel internacional, firmados y ratificados por Colombia; éstos, como derecho internacional positivo relativo a la defensa de los derechos fundamentales, al ser firmados y ratificados por los países, al tenor del Artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, entran a hacer parte del ordenamiento jurídico interno con lo cual las garantías jurisdiccionales de carácter normativo se ven entonces reforzadas. Al respecto, Antonio Torres del Moral (2005), ha destacado en la doctrina que el elemento iusnaturalista refuerza y es compatible con el elemento iuspositivista que impregna la concepción y la interpretación de los derechos y libertades en el ordenamiento constitucional colombiano. La Corte Constitucional ha señalado:

Los convenios sobre derecho internacional humanitario hacen parte, en sentido genérico, del corpus normativo de los derechos humanos, puesto que, tanto los tratados de derechos humanos en sentido estricto como los convenios de derecho humanitario son normas de ius cogens que buscan, ante todo, proteger la dignidad de la persona humana. Son pues

⁵ Constitución Política de Colombia. Artículo 6.

⁶ Constitución Política de Colombia. Artículo 95 (apartes).

⁷ Constitución Política de Colombia. Artículo 123 (apartes).

normatividades complementarias que, bajo la idea común de la protección de principios de humanidad, hacen parte de un mismo género: el régimen internacional de protección de los derechos de la persona humana⁸

El bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes. Ello bien sea porque se trata de verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, porque "son normas situadas en el nivel constitucional", como sucede con los convenios de derecho internacional humanitario⁹

Con respecto a las garantías jurisdiccionales, la acción procesal de carácter general llevada a cabo ante los organismos jurisdiccionales cobra especial importancia para la protección del Derecho a la Vida en la medida que si su accionar es efectivo, se convierte en un adecuado instrumento de protección judicial que permite juzgar de una manera oportuna y ejemplarizante a los individuos que atentan contra la integridad de los demás, surtiendo este instrumento de protección judicial un doble efecto: primero, el de sancionar a quien atenta contra el Derecho a la Vida haciendo que se cumpla su pena en el marco de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, lo cual no necesariamente se cumple dado que existe una debilidad manifiesta del Estado y de sus instituciones a la hora de imponer penas y más aún de proteger a aquellos que se encuentran en situación de peligro; el segundo efecto es el de mandar a la sociedad un mensaje de solidez y de correcto funcionamiento de las instituciones que garantizan el Estado de Derecho y, por tanto, servir de instrumento disuasivo del delito para quienes pretenden vulnerar el orden establecido y atentar contra la vida de los demás. Lo que tampoco se cumple a cabalidad debido a que el entramado legal permite y seguirá probablemente permitiendo, que al amparo de vacíos que se encuentran en las leyes, muchos imputados o investigados, terminan con cese de investigaciones o que no se

⁸ Corte Constitucional Colombia. Sentencia C 225 de 18 de mayo de 1995.

⁹ Corte Constitucional Colombia. Sentencia C 358 de 5 de agosto de 1997.

llegan a juicio y si llegan, suele pasar que no resulten en condenas firmes y proporcionales a los delitos cometidos.

¶ al Estado corresponde en virtud de su soberanía la potestad de definir las conductas que considere como hechos punibles y, así mismo, la de establecer las penas correspondientes. Es esa la razón por la cual se ha dicho desde antiguo que, el principio de legalidad ha de cumplirse de manera estricta en el derecho penal, de tal suerte que no hay delito sin ley que lo defina -nullum crimen sine lege-, ni pena sin ley que la determine -nullum poena sine lege-. [õ] Mediante la pena y en virtud de la definición legal, el Estado le impone a una persona determinada la carga de soportar una privación o disminución de bienes jurídicos que, de otra manera permanecerían intangibles frente a la acción estatal. Ello ocurre, desde luego, con las limitaciones que señalen la Constitución, la dignidad de la persona humana y el respeto a los derechos humanos. [õ] La necesidad de la pena exige de ella que sirva para la preservación de la convivencia armónica y pacífica de los asociados no sólo en cuanto ella por su poder disuasivo e intimidatorio evite la comisión de conductas delictuales, o por lo menos las disminuya, sino también en cuanto, ya cometidas por alguien, su imposición reafirme la decisión del Estado de conservar y proteger los derechos objeto de tutela¹⁰

Esta acción procesal debe llevarse a cabo a partir de la garantía de una protección judicial, que no siempre es efectiva en su acción de proteger el derecho a la vida de los ciudadanos, sin que pueda presentarse ningún tipo de discriminación y debe darse bajo el marco de respeto al debido proceso.

¶ el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio¹¹

¹⁰ Corte Constitucional Colombia. Sentencia C 647 del 20 de junio de 2001.

¹¹ Constitución Política de Colombia. Artículo 29 (apartes).

Se destaca también en el ordenamiento jurídico colombiano el llamado control de constitucionalidad¹², como garantía jurisdiccional de especial relevancia para la protección del Derecho a la Vida, como instrumento de vigilancia que se establece con relación a la promulgación de leyes o actos jurídicos con fuerza de ley que puedan violar, limitar, menoscabar o afectar el contenido o alcance del Derecho a la Vida y, por tanto, ir en contra del espíritu o de lo ordenado en la misma Constitución como norma de normas.

La aprobación, modificación o derogación de las leyes estatutarias exigirá la mayoría absoluta de los miembros del Congreso y deberá efectuarse dentro de una sola legislatura. Dicho trámite comprenderá la revisión previa, por parte de la Corte Constitucional, de la exequibilidad del proyecto. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defenderla o impugnarla¹³

En la Constitución Política de Colombia los derechos fundamentales, destacando el Derecho a la Vida, no son una declaración simbólica; son, la razón de ser del ordenamiento jurídico-político del Estado y por ello gozan de la especial protección que les brinda todo el ordenamiento jurídico, especialmente mediante la Acción de Tutela¹⁴ como mecanismo que, en teoría, con su trámite preferente y cumplimiento inmediato garantiza la eficacia y cumplimiento de la vida, libertad e igualdad como derechos protegidos por la Carta, sobre los cuales se estructura el Estado Social de Derecho.

La Acción de Tutela, ha sido un mecanismo real y eficaz para la protección de los derechos fundamentales, su objeto principal es brindar las garantías necesarias, que permitan a las personas son vulnerados o amenazados en sus derechos (especialmente el Derecho a la Vida) por determinada autoridad pública o por los particulares en determinadas circunstancias, en todo momento y lugar, de manera ágil y oportuna,

¹² Decreto Presidencial 2067 de 4 de septiembre de 1991 *“Por el cual se dicta el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la Corte Constitucional”*.

¹³ Constitución Política de Colombia. Artículo 153.

¹⁴ Constitución Política de Colombia. Título II *“De los Derechos, las Garantías y los Deberes”*. Capítulo 4 *“De la Protección y Aplicación de los Derechos”*; y los Decretos Presidenciales D-1382/00, D-306/92 y D-2591/91.

solicitar su protección ante un juez. Este mecanismo de protección subsidiaria y de naturaleza residual permite, en ausencia de otros medios de defensa, mediante un procedimiento preferencial, breve y sumario, garantizar la defensa contra actos concretos que perturben derechos fundamentales de las personas, de manera adicional es utilizado como mecanismo transitorio para evitar un daño irremediable hasta tanto se acude a los recursos o acciones ordinarias.

De esta manera, como mecanismo de protección inmediato de los derechos fundamentales, la Acción de Tutela se convierte en un instrumento básico para la defensa del Derecho a la Vida otorgando de manera prioritaria al juez, y a la administración o al legislador, la responsabilidad constitucional de su real cumplimiento; con ello, el derecho fundamental a La Vida se convierte en un mandato constitucional eficaz con fuerza vinculante que cuenta con instrumentos específicos de protección.

Las garantías no jurisdiccionales, es decir aquellas que se refieren a posibles quejas y reclamaciones ante los órganos de naturaleza administrativa o política, son claves para la funcionamiento y propia supervivencia del Estado Social de Derecho; la rama legislativa del poder público tiene como función principal emitir leyes que estén en consecuencia con los lineamientos constitucionales, a partir del respeto, protección y promoción de los derechos fundamentales; además está llamada a ejercer un efectivo control político sobre las acciones y omisiones del Gobierno relacionada con la defensa de estos derechos y de los demás asuntos de interés para la Nación y sus ciudadanos.

Los derechos fundamentales, aparte de ser límite de la actuación de los poderes públicos, en el sentido de que hacen ilegítima sus disposiciones o actos que contravengan u obstaculicen su contenido, implican el sistema de fines y valores que deben informar toda la política estatal. Por tanto, los derechos fundamentales no sólo entrañan un significado preceptivo en un plano negativo que permite, por ejemplo, ejercitar el recurso de inconstitucionalidad o el control parlamentario de cuanto suponga un menoscabo por acción contra su estatuto, sino que en sentido positivo impelen a las Cámaras y el Gobierno

[...] a emanar las leyes y actuaciones necesarias para el logro de los fines y valores que les son inherentes. De ahí que pueda aludirse a una inconstitucionalidad por omisión del Gobierno o de las Cortes Generales cuando, pudiendo hacerlo, no han realizado las actuaciones pertinentes para el desarrollo y la implantación plenas del sistema constitucional de derechos y libertades¹⁵

Bajo el marco normativo, en Colombia se cuenta con una institución que tiene como fin principal la defensa de los derechos fundamentales como lo es la Defensoría del Pueblo que, constituida específicamente para la protección, supervisa la actuación de la administración para hacerlos efectivos. Por tanto, debería desarrollar una importante labor en lo referente a la actuación positiva del Estado en relación con el respeto, protección y promoción del Derechos a la Vida, convirtiéndose en un portavoz ante los poderes públicos de los ciudadanos y las colectividades, respecto a la defensa y libertad de sus derechos, evidenciando ante los órganos competentes las lagunas o vacíos normativos en lo de su competencia que puedan existir, señalando deficiencias administrativas o jurídicas que impidan su real protección.

El Defensor del Pueblo velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, para lo cual ejercerá las siguientes funciones: 1. Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado. 2. Divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza. 3. Invocar el derecho de Habeas Corpus e interponer las acciones de tutela, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados. [ó] 6. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia. 7. Rendir informes al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones¹⁶

A pesar de lo anterior este tipo de entidades enfrentan una serie de problemas, que precisamente impiden que se ejerza con contundencia la protección de los derechos

¹⁵ Pérez Luño, Antonio E. Los Derechos Fundamentales. Madrid, Editorial Tecnos, 1984. p. 96.

¹⁶ Constitución Política de Colombia. Artículo 282 (apartes).

fundamentales. Uno de dichos problemas tiene que ver con las deficiencias de tipo presupuestal, lo que impide que existan mejoras en los apoyos de tipo logístico y técnico, y que tiene como impacto la lentitud en los procesos, la no aplicación de todas las capacidades de sus funcionarios por no contar con los elementos adecuados. Incluso puede darse que existan bajas remuneraciones, con lo cual los defensores se pueden ver obligados a buscar otras fuentes de ingresos, dispersando así sus capacidades profesionales.

Por otra parte, es evidente que se han generado problemas por no existir defensores permanentes o de carrera, por lo que la determinación con la cual pueden atender los casos que llegan a la Defensoría, no siempre es la mejor dado que no se sienten como verdaderos representantes de la institución. También se puede decir que existe un distanciamiento respecto a otros operadores judiciales, así lo evidencia Ángela Cortés (Cortés, 2011) en una investigación sobre el papel de la Defensoría cuando señala que:

La capacitación que se imparte a los defensores públicos no involucra a los demás operadores del espacio judicial, lo cual genera distanciamiento profesional que, si bien puede acentuar el sentido adversarial del procesamiento, también se resuelve en situaciones inadecuadas para los intereses de la administración de justicia, como la coexistencia de interpretaciones de las instituciones procesales completamente incompatibles, y rivalidad profesional entre los distintos operadores, particularmente con los jueces (Cortés, 2011, pág. 116).

2.8.2. El Derecho a la Vida y sus Garantías con fundamento en el respeto y protección de la Integridad y Dignidad Humana

Dentro del nivel de desarrollo alcanzado se encuentra el Derecho a la Vida como piedra angular de la relación de respeto entre el individuo y la sociedad y como punto de partida para el ejercicio los demás derechos, pues sin persona o Estado, se hace imposible el disfrute o respeto de ese Derecho a la Vida y de todos los demás ya que, sin vida, no hay derechos.

El respeto y promoción de los derechos en general comienza por el real ejercicio del Derecho a la Vida, entendido éste como la exigencia incuestionable e inviolable por parte de los individuos y del Estado de respetar, proteger y garantizar en sociedad la existencia en vida, integridad física y psíquica y la dignidad del ser humano desde su concepción y nacimiento hasta su muerte.

El derecho a la vida protegido por el artículo 11 de la C.P., comprende básicamente la prohibición absoluta dirigida al Estado y a los particulares de disponer de la vida humana y, por consiguiente, supone para éstos el deber positivo de asegurar que el respeto a la vida física sea el presupuesto constitutivo esencial de la comunidad. Esta faceta de la vida, bajo la forma de derecho fundamental, corresponde a un derecho fundamental cuya aplicación no se supedita a la interposición de la ley y puede, por lo tanto, ser amparado a través de la acción de tutela¹⁷

En Colombia se fija el fin de la vida con la muerte física no provocada intencionadamente a la persona; a no ser que ésta, en la etapa terminal de su vida, se encuentre padeciendo lamentables y extraordinarias circunstancias causadas por una enfermedad grave e incurable cuyos sufrimientos y pérdida de facultades atenten contra su derecho al buen morir.¹⁸

En cuanto a integridad física y psíquica, la vida constituye un todo indivisible que no es posible fraccionar en la medida que la misma pertenece al individuo; es decir, a su fuero más profundo y, por tanto, cualquier acción que se tome en este sentido como sería por ejemplo la mutilación o la tortura, constituye un atentado contra la vida misma en la

¹⁷ Corte Constitucional Colombia. Sentencia T397 de 20 de agosto de 1997.

¹⁸ Sobre el tema de la eutanasia u homicidio por piedad, destacase la Sentencia C-239/97 de la Corte Constitucional colombiana.

medida que sería atentar contra una parte del todo. Al respecto la Corte Constitucional de Colombia señala:

Es bien claro que el derecho a la vida supone el derecho a no ser dañado en el propio cuerpo ni física ni moralmente, a través de torturas o tratos inhumanos o degradantes. [õ] En síntesis, se considera contenido del derecho a la vida, el derecho a no ser privado de ningún miembro corporal o vital, el derecho a la salud física y mental; el derecho al bienestar corporal o psíquico y el derecho a la propia apariencia personal¹⁹

Al igual que la integridad anteriormente explicada, en lo relativo a dignidad, ésta hace parte del ser y no del tener del individuo, pues éste es un fin en sí mismo y por tanto la dignidad constituye su esencia, su fuero más profundo, su razón de ser, pues es la que dota de contenido a la simple existencia física.

Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana. La dignidad, como es sabido, equivale al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal. Equivale, sin más, la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. De esta manera, la dignidad se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado colombiano. Desarrollando los conceptos anteriores, la jurisprudencia constitucional en torno del derecho a la vida ha hecho énfasis en que éste no hace relación exclusivamente a la vida biológica, sino que abarca también las condiciones de vida correspondientes a la dignidad intrínseca del ser humano²⁰

¹⁹ Corte Constitucional Colombia. Sentencia T 374 de 3 de septiembre de 1993.

²⁰ Corte Constitucional Colombia. Sentencia SU 062 de 4 de febrero de 1999.

La dignidad, puede ser entendida como la capacidad de la persona para ejercer en sociedad su individualidad, racionalidad y libertad pudiendo por tanto, desplegar a plenitud sus facultades corporales y espirituales y, en estos términos, cualquier atentado contra esa individualidad, racionalidad o libertad, constituye un atentado moral contra la vida misma en la medida que se transgrede y violenta la propia esencia, existencia y fin del hombre y constituye también un atentado legal en la medida que vulnera el Artículo 11 de la Constitución como máxima expresión del ordenamiento jurídico-político establecido en Colombia. El asunto es que a pesar de esto si existen atentados contra las personas que han sido desmovilizadas o están en proceso de reincorporación.

3. APUESTA METODOLÓGICA

3.1. MÉTODO

La metodología a seguir es el método de estudio de caso, mediante el cual se pretende registrar la conducta de las personas involucradas en el fenómeno estudiado, en este caso la percepción sobre la protección del derecho a la vida y la seguridad en la UNP, sin dejar de utilizar métodos cualitativos que ubiquen información verbal obtenida a través de encuestas por instrumentos adecuados y que pueden ser obtenidos desde una variedad de fuentes, como documentos, registros de archivos, entrevistas directas, observación directa, observación de los participantes e instalaciones u objetos físicos. (Martínez, 2007).

3.1.1. Tipo de investigación

Esta investigación de acuerdo a su aplicabilidad se considera básica, y a su metodología y nivel de desarrollo del tema en cuestión, es cualitativa - descriptiva, ya que se pretende establecer como de desempeña la Unidad Nacional de Protección ante el acto de velar por el derecho a la vida de los desmovilizados, a partir de un análisis descriptivo sobre los rasgos determinantes del proceso de la UNP, específicamente la reincorporación . reinserción. Es decir, que se basa en la descripción, recolección, registro, análisis e interpretación las percepciones que se tienen del cumplimiento de dicha misionalidad

3.1.2. Población

Desmovilizados pertenecientes a los programas de la UNP y directivos y funcionarios de la misma.

3.1.3. Muestra poblacional

10 personas desmovilizadas y 3 funcionarios que están adscritos al programa de la UNP. encargadas de contratar personal

3.1.4. Instrumentos y /o técnicas de investigación

Las técnicas de recolección de información utilizadas fueron:

Fuentes secundarias

Para la información secundaria se realizó una revisión documental, mediante el acceso a artículos obtenidos a través de bases de datos como SciElo y documentos del Gobierno como el CONPES entre otros. Adicionalmente, se realizó la consulta a páginas web estatales como lo es la UNP, ARN, ACR, Ministerio de Interior y Ministerio de Justicia, DNP y el Ministerio de Defensa, cuyos documentos constituyen fuentes secundarias, complementando con la búsqueda, sistematización y análisis de investigaciones y noticias en base a las experiencias de las políticas públicas para la reintegración con el fin de establecer los lineamientos en materia de desmovilización.

Fuentes primarias.

Se procedió a hacer una entrevista a dos funcionarios de la UNP: Linda Vanesa Peña Asesora Población Desmovilizada Dirección Unidad Nacional de Protección y el Mayor William Fonseca Enlace Unidad Nacional de Protección y Agencia Colombiana para la Reincorporación y Normalización de Grupos Alzados en Armas

Por otra parte se procedió a aplicar una encuesta de 4 preguntas a 10 beneficiarios del programa en la ciudad de Bogotá..

Se hace pertinente señalar respecto de la información tomada del programa de protección liderado actualmente por la Unidad Nacional de Protección que existe:

Reserva de la información: En desarrollo de sus funciones es que la UNP administra toda la información biográfica de los protegidos, así como la información ligada a esta, relacionada con sus desplazamientos, esquema de seguridad, actividades realizadas, medidas implementadas para su protección, etc., información esta, que de ser difundida o entregada de forma desacertada se podría traducir en la materialización de amenazas u

otros delitos en contra de su vida e integridad personal + (Díaz & Díaz Abogados y asociados:2016)

3.2. INSTRUMENTO

Las preguntas planteadas en la Encuesta (Ver Apéndice A) buscan determinar la percepción de los encargados sobre el programa de protección y su eficiencia en resguardar su derecho a la vida

3.3. ETAPAS

Procedimiento

La investigación se realizó en tres fases:

Fase I. Revisión teórica.

Fundamental para el desarrollo de la investigación que da cuenta de las claves analíticas.

Fase II. Trabajo de campo aplicación del instrumento.

En lo que concierne la segunda fase se realizó el trabajo de campo, para el levantamiento de información primaria por medio de la aplicación de encuesta a directivos y beneficiarios.

Fase III. Análisis y tabulación de resultados

Con la cual se realizó el análisis descriptivo de las variables que se consideraron relevantes para la propuesta de la política pública distrital que involucre proyectos productivos.

4. EXPLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

4.1. VACÍOS EN LA LEGISLACIÓN

A partir de la entrevista con la Asesora para la Población Desmovilizada Dirección Unidad Nacional de Protección (UNP), se plantea una serie de interrogantes, tal y como se expuso en la parte metodológica, en el primero de ellos se indaga acerca de que es la UNP y la funcionaria en una extensa respuesta menciona primero los aspectos legales que la crearon, señalando que no es clara la forma como se establece la población objeto de protección y que los desmovilizados no cuentan en todos los casos con el aval para ser considerados como personal con derecho a ser protegidos.

En efecto con el Decreto 4912 de 2011 en el cual por lo cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección (Ministerio del Interior, 2011), según la entrevistada *“no se encontraba la población desmovilizada vinculada como población objeto”* lo cual se demuestra en el artículo 6 el cual define que la protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo se aplica a 19 tipologías entre las que se destaca la número 12 que corresponde a:

“Dirigentes del Movimiento 19 de Abril M-19, la Corriente de Renovación Socialista, CRS, el Ejército Popular de Liberación, EPL, el Partido Revolucionario de los Trabajadores, PRT, el Movimiento Armado Quintín Lame, MAQL, el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera, el Movimiento Independiente Revolucionario Comandos Armados, MIR, COAR y las Milicias Populares del Pueblo y para el Pueblo, Milicias Independientes del Valle de Aburrá y Milicias Metropolitanas de la ciudad de Medellín, que suscribieron acuerdos de paz con el Gobierno Nacional en los años 1994 y 1998 Y se reincorporaron a la vida civil (Ministerio del Interior, 2011).

Posteriormente surge la modificación de la norma y en el Decreto 1225 del 2012, en el cual la entrevistada señala que *“si bien NO se encuentran establecidas tácitamente como población objeto del Programa de Protección, son vinculados en un párrafo”* En efecto se establece que:

La Unidad Nacional de Protección adelantará a solicitud de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, la evaluación del riesgo de las personas de que trata el artículo 8 del Decreto 128 de 2003 o demás normas que lo modifiquen y que se encuentren en el proceso de reintegración a su cargo. Como resultado de un riesgo extraordinario o extremo, de manera excepcional la Unidad Nacional de Protección, implementará las medidas de protección previstas en el presente Decreto, cuando la Agencia Colombiana para la Reincorporación y Normalización de Grupos Alzados en Armas haya otorgado los apoyos económicos para traslado, de su competencia+(ACNUR, 2012).

La entrevistada señala además que una de las mayores dificultades que se presenta, al encontrarse establecida la población desmovilizada en proceso de reintegración en un párrafo y no en el artículo que determina la población objeto del Programa de Protección, es que limita internamente los procedimientos, como por ejemplo los estudios de nivel de riesgo colectivos, los cuales únicamente se efectúan a las personas establecidas como población objeto, sin señalar las personas mencionadas en los párrafos+

Lo anterior se configura en un gran reto tanto para la sociedad como para el Estado al momento de definir y establecer quiénes deben ser objeto de protección, esto tiene inherentemente que se deba hacer deconstrucción de una sociedad marcada por la instauración del miedo como elemento moldeador que limita nuestro desarrollo a nivel individual y colectivo, y sin tener en cuenta la voz de los ciudadanos para definir el segmento de población que se debe proteger, ocasionando la pérdida de confianza en las instituciones del Estado y la devaluación del espacio y los objetivos de carácter público, especialmente en las zonas rurales y en las áreas urbanas más afectados por el conflicto; por lo tanto este tipo de vacíos en la legislación, podría impactar en forma de un debilitamiento de las dinámicas de participación social y de esta manera quebrar los escenarios de diálogo, dejando como consecuencia una sociedad que en términos generales se muestra muy desinteresada determinar quiénes debería ser objeto de especial protección y como se debe también resguardar su interés particular.

Como parte de la amplia respuesta de la Asesora entrevistada, se señala posteriormente que existen limitaciones en cuanto a las posibilidades de brindar medidas de protección, dado que es la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) quien otorga los recursos dependiendo del grado de riesgo, el cual consiste bajo la figura llamada de Apoyo en Seguridad, para las personas desmovilizadas y que recurrieron al estudio de nivel de riesgo, muchos de ellos con resultado de riesgo extraordinario e inminente, se procedió a brindarles el apoyo económico de desembolso el traslado por riesgo de 2.5. SMMLV, el cual se entrega al desmovilizado por una sola vez, con el fin de reubicarlo en una zona diferente a la que genera el riesgo.

Comenta ella sobre lo anterior:

Se ha presentado una dificultad con la ARN respecto de la medida de protección de Apoyo de Reubicación, ya que la ARN cuestiona este apoyo como medida de protección, sin embargo al respecto, cuando la ARN hizo todo el lobby para incluir en el Decreto de modificación en un párrafo a los desmovilizados en proceso de reintegración como personas a favor de las cuales la Unidad Nacional de Protección debía efectuar estudio de nivel de riesgo, se estudió como una medida que permita (sic) a estas personas salir de la zona de riesgo y continuaran su proceso de reintegración en otra Ciudad/Municipio en el cual no se encuentre el riesgo identificado+

Analizando lo anterior, más allá de pretender proponer, en los esquemas de protección de la UNP y de la ARN, nuevos métodos o esquemas generales en cuanto a la seguridad, que vayan más allá de la perspectiva de la seguridad nacional o del concepto raso de entender la seguridad como el control de acciones violentas; por tanto se debería buscar comprender la relación existente entre el desarrollo de aquellos que se han desmovilizado y el de las sociedades en donde pretenden desenvolverse con respecto a la observancia efectiva de los derechos humanos, los cuales no solo se pueden ver vulnerados por actores fácilmente identificables, sino que pueden verse afectados como resultado de contextos en la legislación, la política, lo económico e incluso lo cultural, lo que lleva a generar múltiples inseguridades y que requieren de

implementar acciones estatales índole multisectorial, además de articular procedimientos que permitan abordar la integralidad de los problemas que se constituyen en impedimentos u obstáculos para el pleno desarrollo de las personas.

Dentro de dichos procedimientos están las ayudas económicas, que resultan insignificantes, y si bien lo que está en discusión no es todo el contexto de dignidad humana, para efectos de analizar el entorno de los esquemas de protección para el derecho a la vida, es necesario otorgarle un nuevo significado de lo Público, de modo que se promueva la apropiación y la participación de todos los individuos en los asuntos que se constituyen en interés general, tanto en las zonas rurales y urbanas, y para tal fin se debe combatir la apatía y el individualismo que son consecuencia de una permanente construcción de un no enfrentamiento al miedo como mecanismo de protección.

En cuanto a lo anterior la primera entrevistada señala que, sobre los vacíos legales existentes, en el año 2016 se presentó una propuesta de modificación del Decreto 4912, con el objeto que las personas desmovilizadas fueran incluidas o hicieran parte de del Programa de Protección, lo cual se constituye en condición principal para que la Unidad Nacional de Protección efectúe estudio de nivel de riesgo y le brinde medidas de protección.

Por lo tanto, el Estado debe prever que las personas que alguna vez pertenecieron a grupos armados ilegales pueden volver al camino de las armas, formando disidencias o nuevos grupos de bandas criminales, por falta de oportunidades y recursos; se evidencia entonces nuevamente la importancia de un incentivo económico como la inclusión laboral, ya sea para poder cursar sus estudios básicos o la falta de empleo para cubrir las necesidades básicas de su propia familia. Al no encontrar otra alternativa toman la decisión de unirse a estos grupos, que de cierto modo les permite subsistir. Una vez se ha ingresado es difícil retomar la vida civil, partiendo del hecho que su propia vida y la de su familia correría riesgo tomando esta decisión. Adicional a esto, encuentra que las personas que están inmersas en esto no saben de la existencia de los

programas gubernamentales que les permite de cierto modo resolver su situación jurídica y reconstruir sus proyectos de vida, de ahí que la entrevistada señale que: *“un desmovilizado que no haya sido vinculado a un proceso de reintegración no puede ser objeto de estudio de nivel de riesgo ni puede brindársele medidas de protección, quedando en el aire las personas desmovilizadas que soliciten protección, condicionando su solicitud a una vinculación con la ARN+”*

El segundo entrevistado señala por su parte que *“el párrafo que establece el procedimiento a seguir en el Programa de Protección liderado por la Unidad Nacional de Protección respecto de las personas desmovilizadas, si bien no establece a estas personas en los numerales tácitamente como población objeto del programa, hace parte de una norma por lo tanto es obligación de la Entidad . UNP . atenderlos, no podrían suscribirse de esta responsabilidad+”*

Lo anterior deja notar que en cierta medida los funcionarios conciben que la UNP no tiene la obligación de atenderlos, por lo tanto, le otorgan a las deserciones, el carácter de un individual de dejar de pelear o combatir por una causa compartida con otros, y no para hacer parte de otro grupo o para formar uno nuevo. Aparecen durante el conflicto, en medio de negociaciones de paz o después de que se hayan firmado los acuerdos de paz. El surgimiento y evolución de las disidencias no se puede reducir a motivos económicos. Hay otros factores: cambios en los liderazgos y en las estrategias del grupo, ambiciones personales, políticas contrainsurgentes, cambios en las dinámicas de apoyo social y políticas de paz.

Ahora bien, en relación con el *“Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera+de 2016, se estableció que el Gobierno Nacional crearía una Subdirección al interior de la UNP, especializada en la seguridad y protección, para las y los integrantes del nuevo partido o movimiento político que surgió del tránsito de las FARC-EP a la actividad legal, así como a los integrantes que se*

reincorporaron a la vida civil y a sus familias anteriores de acuerdo con el nivel de riesgo (Alto Comisionado Para la Paz, 2016, pág. 88).

Así las cosas, y retomando lo aprendido de procesos anteriores, una de las principales novedades de dicho proceso de paz, está en lo pactado en cuanto a establecer garantías de seguridad y protección, destacándose los esquemas mixtos de protección (integrados por escoltas de la UNP y desmovilizados). Además, se estableció que los programas de protección deberían cubrir a todos los integrantes, tanto dirigentes como combatientes rasos, del nuevo movimiento político surgido de las FARC., protegiendo las actividades proselitistas, las instalaciones físicas y las sedes provisionales y de reuniones del partido, no solamente las personas.

Lo más relevante es que ante el problema que representa la no existencia de un programa de protección para desmovilizados específicos de la última desmovilización de las FARC en general, el acuerdo estableció que la UNP implementó una nueva subdirección de protección cobijaría no sólo a aquellos que se reincorporen a la vida civil, sino que incluye a sus familiares y por lo tanto se establece la creación de programas especiales de protección destinados a líderes sociales y defensores de derechos humanos, como un reconocimiento de garantías de seguridad dentro de los territorios, es decir que en el texto de los acuerdos se plantea una protección colectiva.

No obstante la realidad es bien distinta ya que le asesora señala en la entrevista que: *“La ley de Justicia y Paz de 2005, tuvo una modificación en el año 2012, en la cual señala en su articulado que se reglamentará cual será la entidad encargada de brindar protección a los postulados a la Ley de Justicia y Paz, no obstante este artículo nunca tuvo desarrollo quedando en el limbo los postulados, tema que fue objeto de discusión con las Entidades de cuál sería la Entidad encargada de brindar protección a estos postulados; la Fiscalía pese haber un programa de víctimas y testigos de la Ley de Justicia y Paz no aceptó esta responsabilidad ni el Programa de Justicia y Paz tampoco ni la Policía; así las cosas teniendo en cuenta que estos postulados también se*

encontraban en proceso de reintegración con la ARN, fueron vinculados con la Unidad Nacional de Protección en igual condiciones a los desmovilizados en proceso de reintegración señalados en el parágrafo del Decreto 1225+

Al respecto, la implementación de los Acuerdos de Paz implica, que, con respecto a medidas de protección y seguridad, se creen mecanismos que generen estrategias de protección a desmovilizados y a sus familias. No obstante, el problema que de genera proviene de las amenazas y ejecuciones que se dan, a pesar de los diseños, proyecciones e implementaciones de los mecanismos de protección y seguridad, por lo que, en consecuencia, se debería recomendar que las instituciones como la UNP implementen otras estrategias que les permita cumplir su misión constitucional. Al respecto por ejemplo el Instituto Kroc señala que el Acuerdo:

% establece aproximadamente 20 mecanismos de seguridad y de protección diferentes: planes, programas y protocolos que complementan las estrategias preventivas de despliegue de seguridad en las 26 zonas veredales. Sin embargo, la mayoría de estos mecanismos no funcionan eficazmente en las comunidades locales afectadas. Algunos de los mecanismos se desarrollaron como medios para proporcionar garantías de seguridad, mientras que otros brindan protección especial en el marco del Acuerdo y el Sistema Nacional de Derechos Humanos. Es imperativo que estos mecanismos se implementen rápidamente, asegurando la coordinación interinstitucional y acciones efectivas de respuesta rápida en las 26 zonas y municipios circundantes+(Kroc Institute, 2017).

Como complemento la entrevistada señala que: *%El actual Director de la Unidad Nacional de Protección pretende retomar el proyecto de reforma de Decreto, revisando las modificaciones a lugar que puedan hacerse respecto a esta población, ya que las personas desmovilizadas tienen un procedimiento totalmente diferente a las poblaciones objeto del Programa de Protección, y el tema de que los circunscriba de manera excepcional y condicionado a que la ARN ya haya implementado el apoyo económico de reubicación por riesgo impide que la Unidad Nacional de Protección garantice la protección desde un primer momento+*

Con el Mayor Fonseca en la segunda entrevista se indagó puntualmente sobre la inclusión dentro del artículo que establece la población como un numeral adicional y no como un parágrafo. ¿En qué incidiría esto? Es relevante que entre otros apartes

menciones que *“lo para mí lo importante sería y es algo que puede hacerse y lo he sugerido, pero se hace necesario el apoyo del aparato político para poder obtener un nuevo decreto y vincular a estas personas es poder desarrollar evaluaciones colectivas en favor de la población desmovilizada, ya que el artículo que establece los estudios de nivel de riesgo colectivos si se encuentra limitado y no hay cabida de vincular a esta población que realmente lo requiere”*.

Se plantea entonces como análisis que la continuidad en las condiciones que generan y reproducen los vacíos legales y el manejo institucional que se le da al programa de protección, no permite llevar a cabo un proceso de reintegración efectivo, aunque es incuestionable que si es efectivo con respecto a la protección del derecho a la vida. De esta crítica se despliegan algunos argumentos para indicar las causas para la poca efectividad del proceso de reintegración en Colombia en el periodo mencionado. En primer lugar, la falta de claridad en lo legal genera una fuerte desigualdad en el acceso a un espacio vital mínimo (salud, educación, vivienda y trabajo) de parte de los desmovilizados, implica, que se mantengan, en el proceso mismo de reintegración, las condiciones de la existencia del conflicto armado y desigualdad en Colombia: condiciones por las que muchos de los desmovilizados que comenzaron su proceso de reintegración, alguna vez opusieron como argumento para la lucha armada.

Por otra parte, puede no haber certidumbre de parte de los desmovilizados con respecto a su acceso a estos mínimos vitales, habría reincidencia al grupo armado. De ellos un poco más de 50.000 se vincularon con el programa de reintegración del Gobierno Nacional y, en cifras gruesas, el 24 % reincidió en actividades ilegales, el 51 % se enganchó en actividades económicas informales y solo el 20 % logró ocuparse en un empleo formal con afiliación a la seguridad social (Diario El Colombiano, 2018), entonces en efecto como lo afirma el entrevistado, la contradicción y paradoja de fondo es política: ¿cómo definir y así reintegrar efectivamente a aquellos desmovilizados que por su discurso político buscan que se les reivindique con aquello por lo que justifican su lucha armada, cuando esa reintegración no está asegurada? Además los programas de

protección presentan múltiples fallas estructurales, debido a la mala distribución de recursos humanos y presupuestales, que hacen ineficiente su capacidad para atender a 1.200 desmovilizados individuales y 31.687 colectivos (ACNUR, 2012).

La etapa más crucial de un estado de paz, está directamente relacionada con la articulación de la reconciliación entre la sociedad y los excombatientes, lo cual no puede ser impuesto, siendo producto de un desarrollo integral y dinámico a la vez, en donde se precisa de la cooperación de todos los estamentos de la sociedad para que llegue a feliz término; lo que redundará que a largo plazo se logre una verdadera reintegración que será en últimas el factor más relevante para la estabilidad social, dado que se presume que en un estado de post conflicto, se ha llegado a un punto de cierta desintegración en la sociedad, por lo que es importante determinar las causas de la misma.

Actualmente los desmovilizados que se encuentran en proceso de reincorporación con posterioridad al acuerdo de paz y que hacen parte de los listados de las FARC, son vinculados por la Subdirección Especializada de la Unidad Nacional de Protección y tienen un abanico de garantías bastante amplio. Cuentan con una presunción de riesgo extraordinario que se desvirtúa en la evaluación de riesgo que efectúe el analista, es decir que existe una tremenda subjetividad al momento de evaluar y de implementar un esquema de seguridad una vez se haya evaluado. Sin embargo, aún existen algunos problemas como lo muestra la entrevistada: *No hay un Grupo de Valoración Preliminar Interinstitucional . GVP ni un Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas Interinstitucional - CERREM, sino una Mesa Técnica de Seguridad y Protección compuesta por 5 delegados del gobierno y 5 delegados de las FACR-EP+*

Por lo tanto, se puede señalar que en general la población se encuentra en disposición de lograr una verdadera concreción de la reintegración de las personas desmovilizadas, sin embargo, pero se puede evidenciar que un porcentaje de la población desmovilizada prefiere que nadie sepa de su pasado, porque cuando una

persona se entera de que perteneció a un grupo armado se frustra así su iniciativa de retomar la vida civil de forma correcta. Así lo aseveran cifras de la ARN en donde el 51 % de los encuestados estaría dispuesto a tener como compañero de trabajo a un desmovilizado. Y sólo el 46 % aceptaría que fuera su vecino, por otra parte las personas de 18 a 25 años son los más dispuestos (61 %) a tener como compañero de trabajo a un desmovilizado o a cederles un espacio en su barrio (52 %) (Diario El Espectador, 2018). Ambos casos ameritan un estudio de riegos y una posterior implementación de una cierta protección. Por lo tanto, una situación en la cual se encuentra la población desmovilizada, a partir de su propia experiencia y de la forma como se autoperciben, radica en el hecho que se afrontan dificultades a lo hora de la reincorporación, debido a la estigmatización y por la falta de propiedad en cuanto a sus habilidades de convivencia, que no siempre son convenientes en el estado de intolerancia y polarización política actual.

Las medidas de protección brindadas desde un primer momento por la Unidad Nacional de Protección, son asignadas a las establecidas en el Decreto e incluso a las recomendadas por la Mesa Técnica de Seguridad y Protección. Los hombres de protección que son asignados en estos esquemas son los mismos compañeros que hacen parte de las listas del acuerdo de paz y fueron vinculados como funcionarios en la Unidad Nacional de Protección.

El lenguaje es diferente con estos dos grupos que, a pesar de contar con la condición de desmovilizados, los que no hacen parte del acuerdo de Paz y no se encuentran en los listados de militantes son personas en proceso de reintegración, y por el contrario los que hacen parte del acuerdo y se encuentran en las listas son desmovilizados en proceso de reincorporación

4.2. ARTICULACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS

Respecto al papel del Estado en la protección de los derechos de los desmovilizados, ha sido, es y será siempre su deber la consecución del derecho a la

vida, el compromiso con la protección de los derechos es atemporal y trasciende los escenarios de carácter político, electoral y social porque la protección de la vida y la dignidad humana es un objetivo que se debe hacer prevalecer, un objetivo por el cual se debe trabajar diariamente con convicción y entrega.

La Unidad Nacional de Protección viene manejando un convenio con la ARN donde esta última Entidad les paga a los analistas que efectúan estudios de nivel de riesgo a estas personas, en total son doce (12) analistas que única y exclusivamente efectúan estudios de nivel de riesgo a los desmovilizados en proceso de reintegración y los funcionarios públicos de la ARN, estas personas tienen la debida capacitación en estos temas, capacitaciones que son brindadas por la ARN; lo que se ha buscado principalmente con este convenio es reducir los tiempos en los estudios de nivel de riesgo para atender prioritariamente los casos. Se mantiene contacto permanente con el Mayor Fonseca (también entrevistado para éste trabajo) respecto de cada caso en particular.

Sin embargo para que se haga viable el proceso de desmovilización, es necesario que se disponga de un marco legislativo, normativo e institucional que sea capaz de organizar el proceso y gestionarlo de manera coordinada, disponiendo de los recursos suficientes, además de contar con la firme voluntad de los combatientes de no desertar del proceso y su confianza en quienes dirigen los programas, de modo que se disponga de un entorno de seguridad para la sociedad que otorgue garantías a los excombatientes para regresar a sus lugares de origen.

En dicho sentido, se puede determinar una vinculación entre los procesos de reintegración y la constitución de un entorno en donde prime la seguridad humana, concepto que eleva la seguridad tanto de las personas como de las comunidades, a un nivel de desarrollo integral, en oposición a los antiguos enfoques basados seguridad de las armas; de éste modo se genera más empoderamiento y capacidad de decisión de las personas y las comunidades, haciendo más posible el desarrollo social y económico, sin permitir que crezca la violencia. También se requieren garantías de protección para los

desmovilizados, que han de tener la seguridad de que no van a sufrir atentados por su condición de excombatientes afiliados a grupos armados.

Al indagar por la cantidad de beneficiarios de la UNP la Asesora responde que: *No cuento con una cifra exacta en este momento y tampoco sería pertinente brindarla en este escenario, sin embargo, tenemos más de 100 esquemas implementados actualmente con medidas duras (vehículo-hombre) y otros 100 con medidas blandas (celular-chaleco blindado) a nivel nacional, hay varios esquemas en Antioquia, Santander y Nariño (Tumaco). Se han presentado casos en los cuales los beneficiarios cuentan con orden de captura por reincidir (porte ilegal/tráfico), en Tumaco (Nariño) por ejemplo, doce beneficiarios con medidas contaban con orden de captura, respecto de estos casos el Decreto 4912 establece que las medidas de protección que hayan sido implementadas por la Unidad Nacional de Protección serán levantadas de manera inmediata al encontrarse el beneficiario en investigación penal, con orden de captura o encontrarse presos+*

Referente a lo anterior se analiza que sobre los problemas que se presentan en los beneficiarios de los programas de la UNP, en Colombia, específicamente, la reintegración está constituida por varias variables que deben ser intervenidas como lo son el plano personal y-psicosocial, familiar, comunitaria, en salud, educativa, ciudadana, en seguridad y productiva. Cada variable refleja un interés concreto con respecto al efectivo ejercicio de la ciudadanía, en términos de un ideal reglamentado en la Constitución. Por esto, el desmovilizado en proceso de reintegración debe acoplarse a la vida familiar, comunitaria, urbana o rural (según sea el proceso) para tener un entorno seguro; y ser beneficiario del derecho a la protección a la vida y a su seguridad, además debe acceder a programas de salud y educación para sensibilizarse frente a aquellas técnicas y conocimientos que le pueden permitir hacer frente a la vida cotidiana en el contexto de la legalidad: ser un ciudadano saludable según las expectativas ciudadanas y tener conocimientos de ciertas técnicas y tecnologías para que su reintegración laboral sea exitosa.

Algunos autores como Giraldo (2010) problematiza la reintegración en Colombia, justificando que ante la falta de antecedentes por la ausencia de programas formales y políticas públicas con ese objetivo antes de 2002, en los dos gobiernos de Uribe, también considerando su ideología de la seguridad democrática, se plantearía una dinámica de gestión de la desmovilización desde el discurso mismo del conflicto, y no desde la reconciliación: como se establece en muchos países con sus políticas de desmovilización. En los procesos anteriores a 2002, se beneficiaron solo aquellos guerrilleros que contaban con un liderazgo político para ocupar un lugar en la vida pública: como en el caso de la desmovilización colectiva del M-19. Además, el proceso, informal antes que nada, presentaba modificaciones según la conveniencia política de cada gobierno. Ante ello se señala en la entrevista que *“los desmovilizados esgrimen que el riesgo podría venir de las víctimas también, lo cual no ha sido posible comprobar hasta el momento, pero también es parte de análisis dentro del estudio de nivel de riesgo”*

Por lo tanto, puede existir una ausencia de coordinación institucional de la UNP con respecto a otras agencias del estado, que hacen un poco complejo la gestión entre aquellos involucrados en los procesos de reintegración, debido a que puede generarse una excesiva intermediación entre diferentes programas y oficinas, con la consecuente duplicidad de funciones en la política pública

Retomando el anterior punto se indagó al Mayor Fonseca en la entrevista acerca de la capacitación que brinda la ARN a los analistas encargados de efectuar estudios de nivel de riesgo a las personas desmovilizadas. Ante ello comenta que *“es competencia de la Unidad Nacional de Protección brindar la capacitación a los analistas respecto de cómo efectuar los estudios de nivel de riesgo, por parte de la ARN se entrena a los contratistas en temas referentes a: ruta de reintegración, ruta de reincorporación, es decir lo que se ha hecho es orientarlos para que las evaluaciones de riesgo sean diferenciales, sean diferentes a las que se hacen normalmente, agregarles valor porque una cosa es*

evaluar a un profesor del magisterio, y otra cosa es evaluar a un señor que ha matado gente por ejemplo, en ese sentido se requiere entender bien la situación, conocer muy bien el marco jurídico de los desmovilizados, ya que son personas con un contexto diferente que han estado en la cárcel, han salido han vuelto a estar presos, han secuestrado, han asesinado y demás, y ahora tiene problemas de seguridad por su contribución a la verdad, a la justicia y a la reparación en el marco por ejemplo de la Ley de Justicia y Paz tienen investigaciones penales en su contra en curso, autos inhibitorios, sustitución de medidas de aseguramiento. Son temas que deben ser evaluados con el fin de identificar el riesgo en caso de existir de una persona desmovilizada+

4.3. PERCEPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Para este tipo de población se identifican beneficiarios que tienen medidas duras y quieren más, así como también hay beneficiarios que agradecen la prestación del servicio y se encuentran conformes. No se cuentan con las cifras de un antes y un después respecto de las garantías de la vida de esta población desmovilizada en proceso de reintegración, precisamente porque la Unidad Nacional de Protección excepcionalmente brinda medidas, y se implementaran si el riesgo persiste con posterioridad a que sea atendido por la ARN.

El Mayor Fonseca señala ante el cuestionamiento sobre la percepción que se tiene del Programa de Protección liderado por la UNP *es Mala, el Programa de Protección tienen unas falencias muy grandes, si a una persona la llaman el día de hoy y le dicen que lo van a matar lo que se necesita es seguridad inmediata no dentro de 4 o 5 meses que se demora el estudio de nivel de riesgo, no necesitan un oficio que los remita a la ARN para que le den un apoyo de traslado por seguridad lo que necesitan es medidas de seguridad y protección, no necesitan un botón de pánico en esas regiones tan complicadas y con unos enemigos tan grandes; ellos lo que prefieren en muchas*

ocasiones es huir y esconderse por que el Estado no garantiza se seguridad y protección+

En las preguntas realizadas al grupo de 10 desmovilizados se indagó acerca de cómo definir a una persona desmovilizada en proceso de reincorporación; acerca de su comprensión sobre seguridad y riesgo, y acerca de la institucionalidad de protección y sugerencias. Las respuestas básicamente giraron en torno a salir de las filas, en el Anexo se muestran las entrevistas y preguntas realizadas del grupo armado y complementar la corta respuesta dada con un verbo que denota la acción que los impulsa, en donde dos de ellos hablaron de la búsqueda de beneficios, otros dos hablaron de colaborar con el estado y los demás señalaron entrar en una proceso, opción de vida, cambio de vida, vincularse a la sociedad o entrar a la legalidad.

Sobre lo que se entiende por riesgo y seguridad la totalidad de los beneficiarios de inmediato asociaron los términos con la posibilidad de perder la vida o de sufrir algún tipo de daño y al mismo tiempo buscar protección ante tal eventualidad.

Ante la posibilidad de ubicar la entidad que a los beneficiarios los acoge como encargado de mitigar el riesgo y brindar protección 7 de los 10 atinaron a asociar la UNP con la ARN, dos señalaron a la ARN y sólo uno a la UNP.

Finalmente si se considera que las acciones han resultado en beneficios para la seguridad 4 acotaron que la seguridad en efecto es el beneficio encontrado, y los demás señalaron entre otras cosas que el beneficio se centra en un traslado, en protección, en mejor calidad de vida, en la mejoría de las condiciones de vida ¿?y apoyo.

CONCLUSIONES

Para garantizar el Derecho a la Vida en una sociedad como la colombiana, no es suficiente que el Estado se limite a impedir por medio de miembros y fuerzas de seguridad, que se atente contra los desmovilizados en cuando al derecho a la vida y todos los demás derechos, sino que la acción estatal se podría enfocar hacia la política social y es de un carácter positivo tomando cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida de sus ciudadanos y sancionar a quienes no respetan el orden legal establecido y, además, debe encargarse de proveer a cada individuo las condiciones de vida necesarias para que su participación como miembro de la sociedad pueda desarrollarse con pleno ejercicio de sus derechos.

La obligación positiva del Estado colombiano de emprender a todos los niveles jurídico, político, económico, social, cultural, etc.- las acciones necesarias tendientes a garantizar de una manera efectiva la protección y promoción del Derecho a la Vida de los miembros de la sociedad es, evidentemente, una obligación de medio y no de resultado; pues el Estado se puede comprometer a llevar a cabo todas las acciones necesarias para que ese derecho sea preservado, pero no puede garantizar, que el efecto de esas acciones tenga igual impacto sobre todos los individuos y que, por tanto, todos ellos obren en consecuencia.

No obstante lo anterior, cuando esas acciones del Estado son a todas luces insuficientes y carecen de real eficacia, el Estado por su incapacidad (no por acción sino por omisión) se vuelve responsable jurídico de la violación del Derecho a la Vida y, en consecuencia y sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que establezca en su interior, debe éste asumir, bajo el principio de responsabilidad civil subsidiaria, las obligaciones jurídicas que de su comportamiento se derivan, indemnizando a la víctima o, en caso de haber ésta fallecido, indemnizando a sus sucesores

Ahora bien, se debe garantizar que el proceso de desmovilización implique, el traslado de los combatientes a los espacios físicos y de dignidad que incluye el abastecimiento de alimentos, ropa, asistencia médica, dinero, herramientas de trabajo y alojamiento incluido, para estos ex combatientes y sus respectivas familias. En otras palabras la desmovilización debe desde lo social incluir la reinserción o llegada del ex combatiente a su antigua residencia o a una nueva comunidad, además de adquirir un estado civil y tener acceso a formas civiles de trabajo e ingresos, garantizando que los desmovilizados no retornen a la violencia, también incentivando la construcción de vínculos de confianza y tolerancia con las comunidades urbanas o rurales donde viven, trabajan, estudian, etc.

Sobre el estudio de caso se concluye entonces que para hacer viable un proceso de desmovilización son necesarias algunas condiciones, como disponer de un marco legal y de instituciones capaces de organizarlo y gestionarlo correctamente y coordinadamente, disponer de los recursos suficientes para todas las etapas del proceso y no sólo de algunas, de la decisión firme de los combatientes de entrar en un proceso de este tipo, de su confianza en dicho proceso y en quienes lo dirigen, y disponer de un entorno de seguridad comunitaria que dé garantías a los excombatientes para regresar a sus lugares de origen. En este sentido, existe una vinculación entre el proceso de reintegración con el concepto de seguridad humana, que potencia la seguridad de las personas y las comunidades, a través de un desarrollo integral, en detrimento del viejo esquema de la seguridad militar basada en las armas.

BIBLIOGRAFÍA

ACNUR. (2012). *Decreto 1225 de 2012. Ministerio del Interior*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9982.pdf>

Acosta, P. (2015). *Derecho a la seguridad, responsabilidad policial y penitenciaria*.

Obtenido de INAP:

[https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=IEtUAwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA55&dq=seguridad+riesgo+%22derecho+a+la+vida%22&ots=-](https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=IEtUAwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA55&dq=seguridad+riesgo+%22derecho+a+la+vida%22&ots=-VC6aHXRbf&sig=_PxcJN3-axJxygBZ4JAupKwZZbs&redir_esc=y#v=onepage&q=seguridad%20riesgo%20%22derecho%20a%20la%20vida%22&f=false)

[VC6aHXRbf&sig=_PxcJN3-](https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=IEtUAwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA55&dq=seguridad+riesgo+%22derecho+a+la+vida%22&ots=-VC6aHXRbf&sig=_PxcJN3-axJxygBZ4JAupKwZZbs&redir_esc=y#v=onepage&q=seguridad%20riesgo%20%22derecho%20a%20la%20vida%22&f=false)

[axJxygBZ4JAupKwZZbs&redir_esc=y#v=onepage&q=seguridad%20riesgo%20](https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=IEtUAwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA55&dq=seguridad+riesgo+%22derecho+a+la+vida%22&ots=-VC6aHXRbf&sig=_PxcJN3-axJxygBZ4JAupKwZZbs&redir_esc=y#v=onepage&q=seguridad%20riesgo%20%22derecho%20a%20la%20vida%22&f=false)

[%22derecho%20a%20la%20vida%22&f=false](https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=IEtUAwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA55&dq=seguridad+riesgo+%22derecho+a+la+vida%22&ots=-VC6aHXRbf&sig=_PxcJN3-axJxygBZ4JAupKwZZbs&redir_esc=y#v=onepage&q=seguridad%20riesgo%20%22derecho%20a%20la%20vida%22&f=false)

Agencias Colombiana para la Reintegración. (2017). *Reseña Histórica*. Obtenido de

<http://www.reintegracion.gov.co/es/agencia/Paginas/resena.aspx>

Alto Comisionado Para la Paz. (2016). *ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA*.

Obtenido de [http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf)

[conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf)

[2016NuevoAcuerdoFinal.pdf](http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf)

Arciniega, J. (2005). *La resiliencia. Una nueva perspectiva en psicopatología del desarrollo*. Obtenido de Revista de Psicodidáctica, vol. 10, núm. 2, pp. 61-79:

<https://www.redalyc.org/pdf/175/17510206.pdf>

- Bauman, Z. (1999). *La globalización: consecuencias humanas*. Obtenido de <https://periodicos.ufpel.edu.br/ojs2/index.php/expressaextensao/article/viewFile/4431/3335>
- Benedicto, J., & Morán, M. (2012). *La construcción de una ciudadanía activa entre los jóvenes*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/242289678_La_construccion_de_una_ciudadania_activa_entre_los_jovenes
- Capel, P. (2018). *Robert Nozick o la honestidad libertaria*. Obtenido de <https://beersandpolitics.com/robert-nozick-o-la-honestidad-libertaria/>
- CICR. (1949). *Comité Internacional de la Cruz Roja*. Obtenido de Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 1949: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-1-5tdkna.htm#CAPITULOI:Disposicionesgenerales>
- Código Civil Colombiano. (2018). *Artículo 73*. Obtenido de Secretaría del Senado: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html
- Collier, P. (2003). *Breaking the Conflict Trap Civil War and Development Policy*. Obtenido de World Bank: <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/13938/567930PUB0brea10Box353739B01PUBLIC1.pdf;sequence=1>
- Corral, H. (2005). *El concepto jurídico de persona y su relevancia para la protección del derecho a la vida*. Obtenido de Revista Ius et Praxis 11(1), 33-37: <http://www.redalyc.org/pdf/197/197111103.pdf>

Corte Constitucional. (2013). *Sentencia T-078/13*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-078-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (1995). *Sentencia No. C-591/95*. Obtenido de PERSONA NATURAL-Existencia legal: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1995/C-591-95.htm>

Cortés, Á. (2011). *Análisis del sistema de defensoría pública en Colombia*. Obtenido de Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas 2(3), 87-118: <http://www.ilae.edu.co/Publicaciones/files/06.%20Cortes%20 analisis.pdf>

Coste Constitucional de Colombia. (1998). *Sentencia T-556/98*. Obtenido de DERECHO A LA SALUD DEL NIÑO-Fundamental/PREVALENCIA DE DERECHOS DEL NIÑO: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-556-98.htm>

Diario El Colombiano. (2018). *De los desmovilizados, solo el 20 % encuentra empleo formal* . Obtenido de <http://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/empleo-formal-para-desmovilizados-en-colombia-IE8556291>

Diario El Espectador. (2018). *El estigma: el obstáculo de la reintegración*. Obtenido de Colombia 2020: <https://colombia2020.elespectador.com/pais/el-estigma-el-obstaculo-de-la-reintegracion>

Diario El Espectador. (2018). *El Político*n. Obtenido de Ascende a 66 el número de desmovilizados asesinados: <http://elpoliticon.com/asciende-a-66-el-numero-de-desmovilizados-asesinados/>

DNP. (2016). *Los Planes de Desarrollo Territorial como un instrumento de construcción de paz*. Obtenido de Departamento Nacional de Planeación: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Politica%20de%20Vctimas/Construcci%C3>

%B3n%20de%20Paz/Los%20PDT%20Instrumenro%20Construcci%C3%B3n%20Paz.pdf

Fassin, D. (2010). *El irresistible ascenso del derecho a la vida. Razón humanitaria y justicia social*. Obtenido de Revista de Antropología Social, 19 (1), 191-204:
<http://www.redalyc.org/pdf/838/83817227008.pdf>

García Huidobro, R. (2007). *CONCEPTO DE PERSONA, TITULARIDAD DEL DERECHO A LA VIDA Y ABORTO*. Obtenido de Revista de Derecho, 20(2), 95-130:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-09502007000200005&script=sci_arttext&tlng=en#44

Herrera, J. (2008). *La reinención de los derechos humanos*. Obtenido de Informe de Investigaciones Educativas, 23(2), 190-192:
<http://bdigital.ula.ve/storage/pdf/ined/vXXIIIIn2/art14.pdf>

Hnitidou, E. (2016). *Beyond the Right to Life: The Right to Live in Dignity in the European Convention on Human Rights*. Obtenido de Lund University:
<http://lup.lub.lu.se/luur/download?func=downloadFile&recordId=8886504&fileId=8886539>

IES Cantabria. (2017). *Relación Concepto "Ser humano" y "Persona"*. Obtenido de Ética:
<http://iescantabria.com/wp-content/uploads/2017/06/ETICA.pdf>

Kroc Institute. (2017). *Informe del estado efectivo de implementación del acuerdo de paz en Colombia*. Obtenido de Universidad de Notre Dame:
<http://static.iris.net.co/semana/upload/documents/informe-kroc.pdf>

- Lazarus, L. (2017). *Mapping the Right to Security*. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Liora_Lazarus/publication/254961102_Mapping_the_Right_to_Security/links/57d13c9b08ae6399a38b3d1b.pdf
- Levy, D. (2013). *Cosmopolitanized nations: re-imagining collectivity in world risk society*. Obtenido de *Theory, Culture & Society*, 30(2), 3-31.: <https://halshs.archives-ouvertes.fr/halshs-00795250/document>
- Martínez Carazo, P. (2006). *El método de estudio de caso. Estrategia metodológica de la investigación científica*. Obtenido de *Revista pensamiento y gestión* 20(1), 165-193. Universidad EAFIT: <http://jbposgrado.org/icuali/Estudio%20de%20caso.pdf>
- Martínez, P. (2007). *El método de estudio de caso. Estrategia metodológica de la investigación científica*. Obtenido de *Revista Pensamiento y Gestión*: <http://jbposgrado.org/icuali/Estudio%20de%20caso.pdf>
- Ministerio del Interior. (2011). *Decreto 4912 de 2011*. Obtenido de <https://www.mininterior.gov.co/la-institucion/normatividad/decreto-4912-de-2011>
- Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de UN: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Peces Barba, G. (1983). *Derechos Fundamentales*. Madrid: Universidad de Madrid.
- Pérez, J. (2008). *EL INDIVIDUO COMO SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL. ANÁLISIS DE LA DIMENSIÓN ACTIVA DE LA SUBJETIVIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL DEL INDIVIDUO*. Obtenido de *Juridicas UNAM*: <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v8/v8a18.pdf>
- Pulgarín, S., & Martínez, H. (2015). *Generalidades sobre la gestión del riesgo como derecho colectivo*. Obtenido de *Facultad de Derecho “Clínica Jurídica de Interés*

Público UNAULA” Vol. 1 No. 2 “ pp. 103-124:
<http://www.unaula.edu.co/sites/default/files/Generalidades%20sobre%20la%20gesti%C3%B3n%20del%20riesgo.pdf>

Rábago, M. (2010). *DERECHO A LA VIDA Y LO VIVO COMO SUJETO DE DERECHO*. Obtenido de Protección Multinivel de Derechos Humanos:
https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/PMDH_Manual.303-326.pdf

Ramos, J. (2012). *INCLUSIÓN/EXCLUSIÓN: UNA UNIDAD DE LA DIFERENCIA CONSTITUTIVA DE LOS SISTEMAS SOCIALES*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2110/211026873003.pdf>

Recasens Fiches, L. (2000). *Estudios de filosofía del Derecho*. Obtenido de En: Corte Constitucional de Colombia Sentencia T-618 de 2000.

ReviseSociology. (2016). *ReviseSociology.com*. Obtenido de Giddens . Fate, Risk and Security: <https://revisesociology.com/2016/10/05/giddens-fate-risk-and-security/>

Rojas, F. (2012). *Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)*. Obtenido de <https://www.flacso.org/sites/default/files/Documentos/libros/secretaria-general/Seguridad%20Humana.pdf>

Roldán, L. (2013). *LA INCLUSIÓN LABORAL DE LOS DESMOVILIZADOS DEL CONFLICTO EN COLOMBIA: AUTÉNTICO MECANISMO EMANCIPADOR DE LA VIOLENCIA EN COLOMBIA*. Obtenido de Ciencias Jurídicas. Universidad Javeriana.:
<https://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/4350738/6+la+inclusion+laboral+107-124.pdf/6570fa55-76cb-4c55-8f37-06f5bf6764cb>

Sarria, M. (2014). *ANÁLISIS DEL PROCESO DE REINTEGRACIÓN DE DESMOVILIZADOS DE GRUPOS ARMADOS ILEGALES A PARTIR DE LOS ENFOQUES DE DESARROLLO A ESCALA HUMANA DE MANFRED MAX NEEF Y DESARROLLO Y LIBERTAD DE AMARTYA SEN*. Obtenido de UNIVERSIDAD DE MANIZALES:
http://ridum.umanizales.edu.co:8080/jspui/bitstream/6789/1985/1/Sarria_Nelson_2014.pdf

Torres del Moral, A. (2005). *Interpretación Teleológica de la Constitución*. Obtenido de Revista de Derecho Político. 63(1).

Torres, F. (2016). *Aproximaciones al conocimiento de lo social: entre teoría social y sociología*. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&ved=2ahUKEwjzhcCT7-vfAhXsqlkKHQ0dAKAQFjAFegQIRxAC&url=https%3A%2F%2Fcintademoebio.uchile.cl%2Findex.php%2FCDM%2Farticle%2Fdownload%2F39015%2F40663%2F0&usg=AOvVaw3g0hT0mKspNJtLh4TT_05u

Tribunal Constitucional Federal Alemán. (2007). *En: García, Rafael*. Obtenido de CONCEPTO DE PERSONA, TITULARIDAD DEL DERECHO A LA VIDA Y ABORTO. Revista de Derecho 20(2), 95-130:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-09502007000200005&script=sci_arttext&tlng=en

Vergés Ramírez, S. (1997). *Derechos Humanos: Fundamentación*. Madrid, España: Editorial Tecnos.

Organización de Estados Americanos

Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969.

Organización de las Naciones Unidas

Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948

República de Colombia

Constitución Política de Colombia 1991

Decreto Presidencial 2067 de 4 de septiembre de 1991.

Decreto Presidencial D-1382/00.

Decreto Presidencial D-306/92.

Decreto Presidencial D-2591/91.

Otros

Declaración de los Derechos del Buen Pueblo de Virginia 1776

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789

Jurisprudencia

Corte Constitucional Colombia

Sentencia T 406 de 5 de junio 1992.

Sentencia T 452 de 10 de julio de 1992.

Sentencia T 374 de 3 de septiembre de 1993.

Sentencia C 133 de 17 de marzo de 1994.

Sentencia C 225 de 18 de mayo de 1995.

Sentencia T 456 de 23 de septiembre de 1996.

Sentencia C 358 de 5 de agosto de 1997.

Sentencia C 239 de 20 de mayo de 1997.

Sentencia T397 de 20 de agosto de 1997.

Sentencia T 556 de 6 de octubre de 1998.

Sentencia T 645 de 9 de noviembre de 1998.

Sentencia SU 062 de 4 de febrero de 1999.

Sentencia T 618 de 29 de mayo de 2000.

Sentencia C 647 de 20 de junio de 2001.

ANEXOS

ANEXO A. ENTREVISTAS Y PREGUNTAS REALIZADAS

	LUGAR ENTREVISTA	ROL DEL ENTREVISTADO	
1	Unidad Nacional de Protección Bogotá	Asesor Dirección Unidad Nacional de Protección	
2	Unidad Nacional de Protección Bogotá	Linda Vanesa Peña Asesora Población Desmovilizada Dirección Unidad Nacional de Protección	<p>El Decreto que crea la Unidad Nacional de Protección es el 4065 de 2011, reglamentado por el 4912 de 2011 en el cual no se encontraba la población desmovilizada vinculada como población objeto, este decreto posteriormente es modificado por el Decreto 1225 del 2012 en el cual las personas desmovilizadas si bien NO se encuentran establecidas tácitamente como población objeto del Programa de Protección, son vinculados en un párrafo que establece:</p> <p><i>“La Unidad Nacional de Protección adelantará a solicitud de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, la evaluación del riesgo de las personas de que trata el artículo 8 del Decreto 128 de 2003 o demás normas que lo modifiquen y que se encuentren en el proceso de reintegración a su cargo. Como resultado de un riesgo extraordinario o extremo, de manera excepcional la Unidad Nacional de Protección, implementará las medidas de protección previstas en el presente Decreto, cuando la Agencia Colombiana para la Reincorporación y Normalización de Grupos Alzados en Armas haya otorgado los apoyos económicos para traslado, de su competencia”</i> +</p> <p>Una de las mayores dificultades que se presenta, al encontrarse establecida la población desmovilizada en proceso de reintegración en un párrafo y no en el artículo que determina la población objeto del Programa de Protección, es que limita internamente los procedimientos, como por ejemplo los estudios de nivel de riesgo colectivos, los cuales únicamente se efectúan a las personas establecidas como población objeto, sin señalar las personas mencionadas en los párrafos.</p> <p>Adicionalmente, la Unidad Nacional de Protección se encuentra limitada a brindar medidas de protección, las mismas se brindarán excepcionalmente si el riesgo continua posterior a que la ARN haya otorgado los apoyos económicos para traslado por riesgo que son 2.5 SMMLV que los entregan al desmovilizado por una sola vez, con el fin de reubicar al desmovilizado en una zona diferente a la que genera el riesgo.</p> <p>Se ha presentado una dificultad con la ARN respecto de la medida de protección de <i>Apoyo de Reubicación</i>, ya que la ARN cuestiona este apoyo como medida de protección, sin embargo al respecto, cuando la ARN hizo todo el lobbey para incluir en el Decreto de modificación en un párrafo a los desmovilizados en proceso de reintegración como personas a favor de las cuales la Unidad Nacional de Protección debía efectuar estudio de nivel de riesgo, se estudió como una medida que permita a estas personas salir de la zona de riesgo y continuaran su proceso de reintegración en otra Ciudad/Municipio en el cual no se encuentre el riesgo identificado.</p>

		<p>En cuanto a normatividad no ha sido modificado nada en absoluto, en el año 2016 se presentó una propuesta de modificación de Decreto, con el fin de que las personas desmovilizadas <u>en general</u> se incluyeran como parte del Programa de Protección, ya que la condición principal para que la Unidad Nacional de Protección efectúe estudio de nivel de riesgo y excepcionalmente brinde medidas de protección, es que el desmovilizado se encuentre en proceso de reintegración con la ARN, así las cosas, una desmovilizado que no haya sido vinculado a un proceso de reintegración no puede ser objeto de estudio de nivel de riesgo ni puede brindársele medidas de protección, quedando en el aire las personas desmovilizadas que soliciten protección, condicionando su solicitud a una vinculación con la ARN; el proyecto de Decreto pensaba proteger a los desmovilizados en general y a los postulados a la Ley de Justicia y Paz que también tienen un proceso de reintegración similar con la ARN (que deben hacer parte de un proceso de reintegración para que la Unidad Nacional de Protección efectúe estudio de nivel de riesgo y excepcionalmente brinde medidas de protección).</p> <p>La ley de Justicia y Paz 975 de 2005, tuvo una modificación en el año 2012, en la cual señala en su articulado que se reglamentará cual será la entidad encargada de brindar protección a los postulados a la Ley de Justicia y Paz, no obstante este artículo nunca tuvo desarrollo quedando en el limbo los postulados, tema que fue objeto de discusión con las Entidades de cuál sería la Entidad encargada de brindar protección a estos postulados; Fiscalía pese haber un programa de víctimas y testigos de la Ley de Justicia y Paz no aceptó esta responsabilidad ni el Programa de Justicia y Paz tampoco ni la Policía; así las cosas teniendo en cuenta que estos postulados también se encontraban en proceso de reintegración con la ARN, fueron vinculados con la Unidad Nacional de Protección en igual condiciones a los desmovilizados en proceso de reintegración señalados en el parágrafo del Decreto 1225, de todas formas se ha evidenciado que hay desmovilizados en proceso de reintegración como postulados a la Ley de Justicia y Paz con matices (riesgo) muy altas, y están los altos comandantes de las AUC que en su momento fueron jefes de varios bloques y demás, que cuentan con una gran visibilidad y participaron activamente dentro de las audiencias y son llamados frecuentemente por los Tribunales de Justicia y Paz que al contar con un riesgo excepcional el cual no se encuentran en la obligación de soportar, cuenta con esquemas fuertes por parte de la Unidad Nacional de Protección de vehículos convencionales y/o blindados y varias unidades de hombres de protección, esto asumido por la Unidad Nacional de Protección sin contar con presupuesto adicional asignado para la protección de estas personas.</p> <p>El actual Director de la Unidad Nacional de Protección pretende retomar el proyecto de reforma de Decreto, revisando las modificaciones a lugar que puedan hacerse respecto a esta población, ya que las personas desmovilizadas tienen un procedimiento totalmente diferente a las poblaciones objeto del Programa de Protección, y el tema de que los circunscriba de manera excepcional y condicionado a que la ARN ya haya implementado el apoyo económico de reubicación por riesgo impide que la Unidad Nacional de Protección garantice la protección desde un primer momento.</p>
--	--	--

		<p>Los desmovilizados que se encuentran en proceso de reincorporación con posterioridad al acuerdo de paz y que hagan parte de los listados de las FARC, son vinculados por la Subdirección Especializada de la Unidad Nacional de Protección, quienes tienen un abanico de garantías bastante amplio.</p> <p>Inicialmente cuentan con una presunción de riesgo extraordinario que se desvirtúa en la evaluación de riesgo que efectúe el analista.</p> <p>No hay un Grupo de Valoración Preliminar Interinstitucional . GVP ni un Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas Interinstitucional - CERREM, sino una Mesa Técnica de Seguridad y Protección compuesta por 5 delegados del gobierno y 5 delegados de las FACR-EP, lo cual no permite que haya igualdad de partes en la toma de decisiones.</p> <p>Las medidas de protección son brindadas desde un primer momento por la Unidad Nacional de Protección, son asignadas las establecidas en el Decreto e incluso las recomendadas por la Mesa Técnica de Seguridad y Protección.</p> <p>Los hombres de protección que son asignados en estos esquemas son los mismos compañeros que hacen parte de las listas del acuerdo de paz y fueron vinculados como funcionarios en la Unidad Nacional de Protección.</p> <p>El lenguaje es diferente con estos dos grupos que, a pesar de contar con la condición de desmovilizados, los que no hacen parte del acuerdo de Paz y no se encuentran en los listados de militantes son personas en proceso de reintegración, y por el contrario los que hacen parte del acuerdo y se encuentran en las listas son desmovilizados en proceso de reincorporación</p> <p>Articulación con la ARN</p> <p>La Unidad Nacional de Protección viene manejando un convenio con la ARN donde esta última Entidad les paga a los analistas que efectúan estudios de nivel de riesgo a estas personas, en total son doce (12) analistas que única y exclusivamente efectúan estudios de nivel de riesgo a los desmovilizados en proceso de reintegración y los funcionarios públicos de la ARN, estas personas tienen la debida capacitación en estos temas, capacitaciones que son brindadas por la ARN; lo que se ha buscado principalmente con este convenio es reducir los tiempos en los estudios de nivel de riesgo para atender prioritariamente los casos. Se mantiene contacto permanente con el Mayor Fonseca respecto de cada caso en particular.</p> <p>Beneficiarios de medidas por parte de la Unidad Nacional de Protección</p> <p>No cuento con una cifra exacta en este momento y tampoco sería pertinente brindarla en este escenario, sin embargo, tenemos más de 100 esquemas implementados actualmente con medidas duras (vehículo-hombre) y otros 100 con medidas blandas (celular-chaleco blindado) a nivel nacional, hay varios esquemas en Antioquia, Santander y Nariño (Tumaco).</p> <p>Se han presentado casos en los cuales los beneficiarios cuentan con orden de captura por reincidir (porte ilegal/tráfico), en Tumaco (Nariño) por ejemplo, doce beneficiarios con medidas contaban con orden de captura, respecto de estos casos el Decreto 4912 establece que las medidas de protección</p>
--	--	---

			<p>que hayan sido implementadas por la Unidad Nacional de Protección serán levantadas de manera inmediata al encontrarse el beneficiario en investigación penal, con orden de captura o encontrarse presos.</p> <p>Riesgo y Seguridad Siempre se toma en cuenta la sentencia T719 que precisamente refiere a una persona desmovilizada, así mismo los parámetros establecidos por la Corte Constitucional sobre los cuales se basan los estudios de nivel de riesgo efectuados dentro del Programa de Protección liderado por la Unidad Nacional de Protección. Con esta población específicamente lo que se pretende, es que los analistas tengan en cuenta los riesgos reales a los cuales se encuentran expuestos los desmovilizados, de ahí las capacitaciones que brinda la ARN para los analistas llevar a cabo los estudios. Por ejemplo, tener en cuenta que los desmovilizados con anterioridad a la firma del proceso de paz las FACR no los quiere porque para ellos fueron traidores, y podría venir el riesgo de algunas disidencias de las FARC, así como también de las nuevas estructuras creadas que podrían pretender reclutarlos por el conocimiento que tienen.</p> <p>Los desmovilizados esgrimen que el riesgo podría venir de las victimas también, lo cual no ha sido posible comprobar hasta el momento, pero también es parte de análisis dentro del estudio de nivel de riesgo.</p> <p>Que percepción tienen los beneficiarios Para este tipo de población se identifican beneficiarios que tienen medidas duras y quieren más, así como también hay beneficiarios que agradecen la prestación del servicio y se encuentran conformes.</p> <p>No se cuentan con las cifras de un antes y un después respecto de las garantías de la vida de esta población desmovilizada en proceso de reintegración, precisamente porque la Unidad Nacional de Protección excepcionalmente brinda medidas, y se implementarían si el riesgo persiste con posterioridad a que sea atendido por la ARN.</p>
3	Unidad Nacional de Protección Bogotá	Mayor William Fonseca Enlace Unidad Nacional de Protección y Agencia Colombiana para la Reincorporación y Normalización de Grupos Alzados en Armas	<p>El parágrafo que establece el procedimiento a seguir en el Programa de Protección liderado por la Unidad Nacional de Protección respecto de las personas desmovilizadas, si bien no establece a estas personas en los numerales tácitamente como población objeto del programa, hace parte de una norma por lo tanto es obligación de la Entidad . UNP . atenderlos, no podrían suscribirse de esta responsabilidad.</p> <p>Por el mencionado parágrafo ingresa la población desmovilizada, así como también la población que esta postulada a la ley de justicia y paz. Este parágrafo nace con la evidencia de que una de las poblaciones vulnerables había quedado por fuera de los programas de protección del Estado, en este punto es importante revisar la sentencia T719/2003 la cual señala que los desmovilizados son una población vulnerable objeto de protección por parte del Estado, así las cosas basándonos en esta sentencia nosotros iniciamos en el año 2012 hacer un lobbie para que esa población sea incluida dentro del Programa de Protección liderado por la Unidad</p>

		<p>Nacional de Protección, ya que antes de la creación de esta Entidad la evaluación de riesgo de los desmovilizados era efectuada por la Policía Nacional, pero no otorgaban medidas de protección simplemente nos comunicaba el riesgo extraordinario o extremo y nosotros (la ARN) le dábamos a la persona una dinero para que la persona se trasladara donde quisiera y ahí terminaba el ejercicio, pero cuando se crea el Programa de Protección al interior de la Unidad Nacional de Protección nosotros cuestionamos la no inclusión de una población que es vulnerable según la sentencia T719, al ser una población que requiere de acuerdo a todos los compromisos que el Estado Colombiano adquirió en las diferentes negociaciones en materia de seguridad, entonces es importante vincularlos al programa de protección; en este momento empezamos a trabajar con la UNP hasta que en junio de 2012 sale ese parágrafo donde queda incluida esta población; se tomó la decisión de no incluirlo como una población objeto tácitamente sino en un parágrafo que señala que de manera excepcional la Unidad Nacional de Protección pueda otorgar medidas de protección a esta población una vez surtida la evaluación de nivel de riesgo y una vez la ARN haya otorgado el beneficio de apoyo económico para traslado por riesgo por una sola vez por 2.5 SMMLV que es nuestra competencia.</p> <p>Así empezamos hacerlo, y de hecho a la fecha se han evaluado 3.442 personas desmovilizadas desde junio de 2012, de las cuales nosotros hemos otorgado el beneficio de apoyo económico para traslado a los que son riesgo extraordinario o extremo, pero también la Unidad Nacional de Protección ha otorgado medidas de protección a un número muy grande, más de 1.000 personas que han tenido medidas de protección a cargo de la UNP, es preciso señalar que el riesgo se reevalúa al año por parte de la UNP y se establece si continua con un riesgo extraordinario o extremo, que medidas son las idóneas o si el riesgo ya no se presenta. Si bien el parágrafo señala que la Unidad Nacional de Protección excepcionalmente podrá implementar medidas de protección después de haber asignado el beneficio de apoyo económico para traslado por riesgo por parte de la ARN, pensando en ser garantistas la UNP ha concedido tramite de emergencia a un número importante de estas personas o incluso a otorgado medidas de protección a personas por primera vez con el único requisito de que la ARN otorgue el beneficio de apoyo económico para traslado por riesgo; esto pensando en que el Derecho a la Vida es un derecho fundamental incluso el más importante de todos los derechos que tenemos.</p> <p>¿No se ha pensado en incluirlos dentro del artículo que establece la población como un numeral adicional y no como un parágrafo? ¿En qué incidiría esto?</p> <p>Es lo mismo porque hace parte del decreto y debe atenderse, para mí lo importante sería y es algo que puede hacerse y lo he sugerido, pero se hace necesario el apoyo del aparato político para poder obtener un nuevo decreto y vincular a estas personas es poder desarrollar evaluaciones colectivas en favor de la población desmovilizada, ya que el artículo que establece los estudios de nivel de riesgo colectivos si se encuentra limitado y no hay cabida de vincular a esta población que realmente lo requiere, ese artículo señala que los estudios</p>
--	--	--

		<p>colectivos únicamente se harán en favor de Indígenas, Afros, que deben tener una asociación, una misma cultura, residir en un mismo lugar y una serie de requisitos que supuestamente no se cumplen por los desmovilizados, sin embargo hay varios lugares donde viven un grupo de desmovilizados en un mismo lugar, por ejemplo en Tumaco en este momento hay un grupo importante de desmovilizados que viven en un mismo territorio, tres barrios (Humberto Mansi . El Bajito . Libre) ellos todos son afrodescendientes y son muchos de ellos familiares y hay aproximadamente 90 de ellos que tienen riesgo extraordinario y esos muchachos para mí lo ideal sería que tuvieran una medida colectiva, pero no se las han otorgado porque no está en el decreto, a ellos se les efectuó estudio de riesgo individual y cuentan con medidas colectivas (compartidas), hay 9 esquemas de protección colectivos que se deben compartir; pero como tal una evaluación colectiva sería importante, dentro de la cual se evalúe situaciones como su situación de vivienda, de comunicación y de más pero no es posible porque no se encuentra en el decreto.</p> <p>¿Cuál es la capacitación que brinda la ARN a los analistas encargados de efectuar estudios de nivel de riesgo a las personas desmovilizadas?</p> <p>Es competencia de la Unidad Nacional de Protección brindar la capacitación a los analistas respecto de cómo efectuar los estudios de nivel de riesgo, por parte de la ARN se entrena a los contratistas en temas referentes a: ruta de reintegración, ruta de reincorporación, es decir lo que se ha hecho es orientarlos para que las evaluaciones de riesgo sean diferenciales, sean diferentes a las que se hacen normalmente, agregarles valor porque una cosa es evaluar a un profesor del magisterio, y otra cosa es evaluar a un señor que ha matado gente por ejemplo, en ese sentido se requiere entender bien la situación, conocer muy bien el marco jurídico de los desmovilizados, ya que son personas con un contexto diferente que han estado en la cárcel, han salido han vuelto a estar presos, han secuestrado, han asesinado y demás, y ahora tiene problemas de seguridad por su contribución a la verdad, a la justicia y a la reparación en el marco por ejemplo de la Ley de Justicia y Paz tienen investigaciones penales en su contra en curso, autos inhibitorios, sustitución de medidas de aseguramiento. Son temas que deben ser evaluados con el fin de identificar el riesgo en caso de existir de una persona desmovilizada.</p> <p>Ahora bien, la vulnerabilidad de los desmovilizados de los 3.442 casos cada uno tiene sus particularidades, ningún caso es igual al otro y en cada caso sin excepción debe existir un nexo causal de la persona evaluada en condición de desmovilizado o con ocasión a la misma y la amenaza; muchos de ellos son amenazados por contribuir en la verdad, justicia y reparación, otros son amenazados de pronto porque tienen algún tipo de información de caletas, rutas y demás, otros porque después de la desmovilización dieron información a la fuerza pública para hacer operativos militares o policiales, otros tienen riesgo porque sus antiguos compañeros no han contado toda la verdad y quieren matarlos para que ellos no cuenten la verdad completa, otros tienen problemas de seguridad por un problema gravísimo y es que los grupos ilegales que operan actualmente quieren reclutarlos porque ellos son mano de obra calificada</p>
--	--	--

		<p>entonces cuando ellos se niegan a pertenecer a estos grupos de una vez por amenazan y los asesinan, otro tema es por estigmatización a donde llegan, incluso ellos llegan a vivir a los barrios cinturones de miseria y ahí hay presencia de pandillas y apenas se dan cuenta que es desmovilizado lo amenazan porque creen que llegan a quitarles el negocio, otros por que las víctimas quieren tomar venganza por su propia mano por lo que hicieron estas personas, otros porque cuando trabajaron en los grupos ilegales conocían rutas de narcotráfico y quieren matarlos para que ellos no las den, otros por ser traidores a su grupo ya que cuando se volaron del grupo fueron considerados traidores a la revolución en el caso de la guerrilla o los que se volaron de las autodefensas de igual manera ya que en el imaginario de esos grupos paramilitares ellos siguen siendo sus enemigos, otros se prestan para ser informantes con la fuerza pública y ahí tienen problemas. Estas son en su mayoría todas las complicaciones que tienen en temas de seguridad los desmovilizados.</p> <p>¿Qué percepción se tiene del Programa de Protección liderado por la UNP?</p> <p>Mala, el Programa de Protección tienen unas falencias muy grandes, si a una persona la llaman el día de hoy y le dicen que lo van a matar lo que se necesita es seguridad inmediata no dentro de 4 o 5 meses que se demora el estudio de nivel de riesgo, no necesitan un oficio que los remita a la ARN para que le den un apoyo de traslado por seguridad lo que necesitan es medidas de seguridad y protección, no necesitan un botón de pánico en esas regiones tan complicadas y con unos enemigos tan grandes; ellos lo que prefieren en muchas ocasiones es huir y esconderse por que el Estado no garantiza su seguridad y protección.</p> <p>Hay que diferenciar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desmovilizados Ë Personas que se volaron de las guerrillas o de los grupos paramilitares antes de la firma del acuerdo de paz 2. Participantes de la firma de los acuerdos de Paz con las autodefensas en el gobierno de Uribe 3. Integrantes de las FARC que hacen parte del listado de acreditados por la oficina del Alto Comisionado para la Paz y que hicieron parte de la firma del Acuerdo de Paz Ë NUNCA se desmovilizaron, ellos firmaron el acuerdo de paz y no soportan la idea de que los llamen desmovilizados porque para ellos ser desmovilizado es sinónimo de traidor, ellos continúan siendo guerrilleros integrantes de las FARC que ahora no cargan armas pero que siguen con los objetivos de la toma del poder, continúan haciendo la combinación de todas las formas de lucha menos la de las armas. Ellos siguen movilizados, organizados y continúan combatiendo con la palabra en el Congreso, de casa en casa, pero según ellos NO SON DESMOVILADOS. <p>Hicieron parte del proceso de desarme e ingresaron al proceso de reincorporación, pero no han hecho proceso de desmovilización, porque al desmovilizarse estarían perdiendo la guerra la cual según ellos la ganaron.</p>
--	--	--

		<p>Estos últimos son integrantes de las FARC, y como tal tienen un propio Programa de Protección Especializado de Seguridad y Protección creado al interior de la Unidad Nacional de Protección (Subdirección Especializada de Seguridad y Protección) y tienen un procedimiento totalmente diferente al de los desmovilizados, dentro de ese procedimiento tienen más de 700 escoltas que eran integrantes de las FARC los cuales fueron vinculados a la UNP como funcionarios públicos y son los encargados de escoltar y proteger, los analistas que evalúan el riesgo también eran integrantes de las FARC, los que manejan la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección son integrantes de las FARC donde hay 700 escoltas y 400 personas de confianza de las FARC quienes lideran todo al interior de esa nueva Subdirección. No hay un GVP ni CERREM interinstitucional sino una Mesa Técnica compuesta por 5 ex integrantes de las FARC y 5 representantes del gobierno.</p> <p>Se evidencia una notable diferencia de garantías entre dos poblaciones que aun denominándose diferente en algún momento hicieron parte de un mismo grupo. ¿Se ha buscado algún tipo de solución?</p> <p>No hay voluntad política para eso, no hay nadie que presente ese tipo de proyectos actualmente en ese sentido.</p>
--	--	---

	LUGAR ENTREVISTA	ROL DEL ENENTREVISTADO	COMO PODRÍA DEFINIR A UNA PERSONA DESMOVILIZADA EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN
1	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Salir de las filas y entrar a un proceso con el Estado
2	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Ya no hacer parte de los grupos armados al margen de la ley
3	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Tomar la decisión de salir de dejar las armas y tener beneficios
4	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Salir de los grupos armados y colaborar
5	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Persona que busca cambiar su vida abandonando los grupos armados por voluntad propia
6	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Salir del grupo armado por cuenta propia y buscar ingresar a la sociedad colaborando con el Estado
7	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Voluntariamente tomar la decisión de salir de las filas y vincularse a los programas del Estado
8	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Tomar la decisión de dejar las armas buscando beneficios
9	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Buscar opciones diferentes de vida, dejando las armas y colaborando con el Estado
10	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Salir de la ilegalidad buscando cambiar de vida colaborando con el Gobierno

	LUGAR ENTREVISTA	ROL DEL ENETREVISTADO	QUE ENTIENDE POR RIESGO Y SEGURIDAD
1	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Riesgo que lo maten, no permitir el daño
2	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Poder ser asesinados, evitar la muerte
3	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Riesgo de muerte para uno y su familia, que ya no haya peligro
4	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Posibilidad de ser asesinado, protección
5	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Que le pase una desgracia, personas que lo protegen
6	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Que le hagan daño, evitar el daño
7	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Que lo asesinen, estar seguro lejos del peligro
8	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Que lo puedan matar, proteger la vida
9	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Que lo busquen para matarlo, mandarlo a otra ciudad
10	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Que lo asesinen, evitar la muerte

	LUGAR ENTREVISTA	ROL DEL ENETREVISTADO	CUAL ES LA ENTIDAD ENCARGADA DE BRINDAR SEGURIDAD Y MITIGAR EL RIESGO DE LAS PERSONAS DESMOVILIZADAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN Y DE QUE MANERA
1	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	La ARN y la UNP dan apoyo de reubicación y al año brindan medidas de seguridad
2	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Reubican a un lugar que no esté el riesgo, la ARN
3	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	La UNP asigna un esquema de seguridad por un año y si continua el riesgo continúa el esquema
4	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	La ARN y la UNP con vehículo y escoltas
5	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	La ARN reubica en otra ciudad
6	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Por intermedio de la ARN la UNP hace un estudio y otorga un subsidio de reubicación a otra ciudad
7	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	La ARN y la UNP, hacen un estudio de riesgo y da medidas (apoyo . carro . escoltas)
8	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	La ARN y la UNP reubican en otra ciudad
9	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	La ARN y la UNP tienen un programa para proteger a los desmovilizados, con medidas de protección
10	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	La UNP da vehículo y escoltas

	LUGAR ENTREVISTA	ROL DEL ENETREVISTADO	CONSIDERA QUE ESTAS ACCIONES HAN GENERADO BUENOS RESULTADOS
--	-------------------------	------------------------------	--

1	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Me permite estar seguro
2	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Ayuda a trasladarse a otra ciudad
3	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Si
4	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Me siento seguro
5	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Nos han dado la posibilidad de sentirnos protegidos
6	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Mejora la calidad de vida después de la desmovilización
7	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	He sentido mejoría, pero siento que aun continua el riesgo
8	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Si por que nos apoyan a los desmovilizados
9	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Es un buen programa, se siente más seguro pero continua el riesgo
10	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Si nos ha ayudado mucho, estamos más seguros

	LUGAR ENTREVISTA	ROL DEL ENTREVISTADO	TIENE ALGUNA PROPUESTA O SUGERENCIA PARA EL MEJORAMIENTO DE SU SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
1	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Que nos dieran más apoyo de protección
2	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Que se mejore el servicio de protección (más medidas)
3	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Que sean conscientes de que las personas desmovilizadas tenemos un riesgo muy alto
4	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	No
5	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Que se mejoren las medidas de protección
6	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Continuar con el programa y mejorarlo
7	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Hacer algo para que tengamos una vida con calma sin miedo
8	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Que nos den medidas reales de protección
9	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	Continuar con el programa
10	Bogotá	Beneficiario Medidas de Protección UNP	No